

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/110/2021

**Por el que se resuelve supletoriamente sobre las solicitudes de registro de las Planillas de Candidaturas Independientes a integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2022-2024**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

#### G L O S A R I O

**Calendario:** Calendario para el proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021.

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Convocatoria:** Publicación dirigida a la ciudadanía del Estado de México, que se interese en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente para postularse a los cargos de diputaciones a la “LXI” Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veintiuno al cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro; o integrantes de los Ayuntamientos, que conforman el Estado, para el periodo constitucional comprendido del primero de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, ambos por el principio de mayoría relativa; en las elecciones que se llevarán a cabo el seis de junio de 2021.

**Dictamen:** Documento que emite la Dirección de Partidos Políticos sobre la verificación de los requisitos de las solicitudes de registro presentadas por

diversos aspirantes a una candidatura independiente a integrantes de Ayuntamientos.

**DA:** Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

**DO:** Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

**Gaceta del Gobierno:** Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Manual de Organización:** Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es)/Electoral(es).

**Reglamento:** Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento de Candidaturas Independientes:** Reglamento para el Proceso de Selección de quienes aspiren a una Candidatura Independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**Reglamento interno:** Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**SNR:** Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes.

**TEEM:** Tribunal Electoral del Estado de México.

**UIE:** Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

**UTF:** Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

## **A N T E C E D E N T E S**

### **1. Acuerdo INE/CG188/2020**

En sesión extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.

### **2. Resolución INE/CG289/2020**

En sesión extraordinaria del once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG289/2020, denominada *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECAMPAÑAS Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2021, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-46/2020”*.

### **3. Aprobación de los acuerdos IEEM/CG/41/2020, IEEM/CG/42/2020, IEEM/CG/43/2020 e IEEM/CG/44/2020**

En sesión del veinte de noviembre de dos mil veinte, este Consejo General mediante acuerdos IEEM/CG/41/2020, IEEM/CG/42/2020, IEEM/CG/43/2020 e IEEM/CG/44/2020, determinó, respectivamente, lo siguiente:

- Expidió el Reglamento de Candidaturas Independientes.

- Los topes de gastos que pueden erogar quienes aspiren a una candidatura independiente en la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía, para el proceso electoral 2021.
- Aprobó y expidió la Convocatoria.
- La recepción supletoria por parte de la SE de los escritos de manifestación de intención de candidaturas independientes para los cargos de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, previo a la instalación de los órganos desconcentrados con motivo del proceso electoral 2021.

#### **4. Aprobación del Calendario**

En sesión del diecisiete de diciembre de dos mil veinte, mediante acuerdo IEEM/CG/53/2020, este Consejo General aprobó el Calendario.

#### **5. Publicación de la Convocatoria a Elecciones en el Estado de México**

El veintinueve de diciembre de dos mil veinte se publicó el decreto 218 de la H. "LX" Legislatura del Estado de México, por el que se convocó a participar a las elecciones ordinarias para elegir diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos.

#### **6. Inicio del proceso electoral 2021**

El cinco de enero de dos mil veintiuno se dio inicio al proceso electoral 2021 para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos.

#### **7. Registro de aspirantes a candidaturas independientes de presidencias municipales**

En sesiones del veinticinco y veintinueve de enero, dos, cuatro y nueve de febrero de dos mil veintiuno, este Consejo General mediante acuerdos IEEM/CG/28/2021, IEEM/CG/34/2021, IEEM/CG/38/2021, IEEM/CG/42/2021 e IEEM/CG/51/2021, respectivamente, tuvo por presentados diversos EMI de personas que adquirieron la calidad de aspirantes a una candidatura independiente a presidencias municipales.

## 8. Aprobación del número de integrantes que habrán de conformar los ayuntamientos

En sesión del veintinueve de enero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/33/2021, este Consejo General determinó el número de integrantes que habrán de conformar los ayuntamientos de los municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del primero de enero del dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

## 9. Aprobación del registro supletorio

En sesión del veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/87/2021, este Consejo General aprobó realizar supletoriamente el registro de candidaturas a los cargos de elección popular que presenten los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes en el Proceso Electoral 2021.

## 10. Presentación de solicitudes de registro de planillas

Las candidaturas independientes presentaron solicitud de registro de sus planillas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, anexando la documentación respectiva, en los términos siguientes:

<b>PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES</b>			
<b>No.</b>	<b>Nombre de quien encabeza la planilla</b>	<b>Municipio</b>	<b>Oficio/escrito y fecha de presentación</b>
1	Sergio Javier Gómez Quiroz	CALIMAYA	Escrito 13/4/2021 14:50 horas
2	Antonio Sánchez Canela	SAN ANTONIO LA ISLA	FCA.C/009/2021 14/4/2021 10:30 horas
3	José Emiliano Gómez Hernández	CUAUTITLÁN	Escrito 15/4/2021 14:50 horas
4	Nicolás Jiménez Páez	TEMAMATLA	INT/CAND/RP/06/2021 16/4/2021 12:30 horas
5	Boris López Quiroz	OTZOLOTEPEC	Escrito 18/4/2021 03:56 horas.
6	Ignacio Andrade Calderón	CUAUTITLÁN	Escrito 20/4/2021 12:55 horas
7	Ricardo Rosado de la Rosa	ATENCO	Escrito 21/4/2021 14:15 horas
8	Alfredo Rodríguez Castro	TIANGUISTENCO	Escrito 21/04/2021 16:30 horas
9	Gabriel Cruz Malpica	ATLACOMULCO	Escrito 22/04/2021 12:28 horas
10	Jorge Arturo Martínez Lembrino	LA PAZ	Escrito 23/4/2021 11:30 horas
11	Guillermo Galeana Peña	METEPEC	Escrito 23/4/2021 19:00 horas

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/110/2021

Por el que se resuelve supletoriamente sobre las solicitudes de registro de las Planillas de Candidaturas Independientes a integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2022-2024

12	Ángel Silva Nolasco	IXTLAHUACA	Escrito 24/04/2021 16:50 horas
13	Julio César Sánchez Sánchez	TEOTIHUACAN	Escrito 24/04/2021 15:45 horas
14	Bernardo Ernesto García Estrada	ATLAUTLA	Escrito 24/4/2021 18:57 horas
15	Lucio Ibarra Galván	TEPETLIXPA	Escrito 25/4/2021 21:55 horas
16	Marciano Javier Ramírez Trinidad	NEZAHUALCÓYOTL	Escrito 25/4/2021 22:10 horas
17	Juan Carlos Alberto Flores Domínguez	ECATEPEC	Escrito 25/4/2021 23:01 horas

## 11. Remisión de solicitudes para el Análisis por la DPP

Las solicitudes de registro y la documentación respectiva fueron remitidas por parte de la SE a la DPP para verificar el cumplimiento de los requisitos legales, y la paridad de género en la postulación de las candidaturas.

## 12. Remisión del Dictamen.

Mediante oficio IEEM/DPP/1438/2021, del veintinueve de abril del año en curso, la DPP remitió a la SE el Dictamen a efecto de que se sometiera a la consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

### CONSIDERACIONES

#### I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para resolver supletoriamente sobre las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas independientes a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del primero de enero del dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, en términos de lo previsto por el artículo 185, fracción XXV del CEEM.

#### II. FUNDAMENTO

##### Constitución Federal

De conformidad con el artículo 1, las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; así como de

las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 35, fracción II, establece que es un derecho de la ciudadanía ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a quien solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 3, 10 y 11, de la Base en cita, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos establecidos en la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas.
- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

El artículo 115, párrafo primero, Base I, párrafo primero, establece que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una presidencia municipal y el número de sindicaturas y regidurías que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), c) k) y p), dispone que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la propia Constitución Federal y en las leyes correspondientes.
- Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite el registro de su candidatura para poder ser votada en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35, de la Constitución Federal.

### **Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer**

El artículo 7, incisos a) y b), señala que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular; garantizarán su derecho a votar en todas las elecciones y referéndums públicos; ser



elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos, y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

### **Convención Americana sobre Derechos Humanos**

El artículo 23, numeral 1, en sus incisos b) y c), prevé que todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

### **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer**

Conforme al artículo 4, primer párrafo inciso j), toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros, el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

### **El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

El artículo 3, determina que los Estados Partes se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

Por su parte, el artículo 25, establece que los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2 y sin restricciones indebidas, del derecho a:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

## **LGIFE**

El artículo 1, numeral 4, refiere que la renovación de los ayuntamientos en los estados de la federación, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

En términos del artículo 7, numerales 1 y 3, votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de la ciudadanía, y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades; la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular; ser votada para todos los puestos de elección popular teniendo las calidades que establece la ley de la materia, y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine la propia LGIFE.

El artículo 25, numeral 1, dispone que las elecciones en las que se elijan integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 26, numeral 2, prevé que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad. En el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género. Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL son autoridad en materia electoral, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIFE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Como lo dispone el artículo 104, numeral 1, inciso f), corresponde al IEEM llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 357, numeral 2, establece que las legislaturas de las entidades federativas emitirán la normatividad correspondiente en los términos de lo señalado por el inciso p), de la fracción IV, párrafo segundo, del artículo 116, de la Constitución Federal.

## **Reglamento de Elecciones**

El artículo 281, numerales 1, 3, 6, 7, 8, 10 y 12 determina:

- En elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos, coaliciones o alianzas, deberán capturar en el SNR la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas establecida por el INE o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.
- El INE o, en su caso, los OPL deberán validar en el SNR, la información de las candidaturas que haya sido capturada por los sujetos postulantes, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores al vencimiento del plazo para el registro de las candidaturas respectivas.
- El formato de registro deberá presentarse físicamente ante el INE o el OPL, según corresponda, con firma autógrafa del representante del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro, anexando la documentación que establezca la normatividad aplicable y dentro de los plazos establecidos por la misma. De no hacerlo así, o bien, cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral.
- Los documentos que deban acompañarse a la solicitud de registro de candidaturas previstos en la LGIPE o en la ley electoral local

respectiva, que por su naturaleza deban ser presentados en original, -la solicitud de registro, la aceptación de la candidatura y la manifestación por escrito que las candidaturas fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante,- deberán contener, invariablemente, la firma autógrafa de la candidatura, y del dirigente o representante del partido político o coalición acreditado ante el INE o el OPL para el caso del escrito de manifestación; lo anterior salvo que se presentaran copias certificadas por Notario Público, en las que se indique que aquellas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. Tales documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.

- La credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la candidatura asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.
- Tratándose de una coalición o cualquier otra forma de alianza, el partido político al que pertenezca la candidatura postulada, deberá llenar la solicitud de registro correspondiente, la cual deberá ser firmada por las personas autorizadas en el convenio respectivo.
- Para el caso de candidaturas comunes en elecciones locales, cuya legislación de la entidad federativa que corresponda contemple dicha figura jurídica, cada partido integrante deberá realizar de forma independiente y obligatoria el registro en el sistema de la candidatura que postulen.

## **Constitución Local**

El artículo 5, párrafo primero, establece que en el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en la propia Constitución Local y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

El párrafo tercero precisa que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y

garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de integrantes de ayuntamientos, entre otros, es una función que se realiza a través del INE y el IEEM; dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género serán principios rectores.

El párrafo décimo quinto estipula que la ley determinará las facultades y atribuciones que en materia de candidaturas independientes tendrá el IEEM.

El artículo 29, fracciones II y III, considera que la ciudadanía del Estado tiene derecho a:

- Votar y ser votada, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios, y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen.
- Solicitar el registro de candidaturas independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.

El artículo 112, párrafo primero, precisa que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre.

De conformidad con el artículo 113, cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Federal, la Constitución Local, y las leyes que de ellas emanen.

El artículo 114, párrafo primero, refiere que los ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la ley de la materia determinará la fecha de la elección.

Como lo dispone el artículo 117, párrafo primero, los ayuntamientos se integrarán con una jefa o jefe de asamblea que se denominará presidencia municipal con sindicaturas, y regidurías, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

El artículo 119 dispone que para ser integrante propietario o suplente de un Ayuntamiento se requiere:

- I. Ser mexicana o mexicano, ciudadana o ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección.
- III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública.
- IV. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- V. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.
- VI. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

El artículo 120 establece como impedimento para quienes integran los ayuntamientos:

- I. Las diputadas o diputados y senadoras o senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo.
- II. Las diputadas o diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo.
- III. Las juezas o jueces, magistradas o magistrados o consejeras o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación
- IV. Las y los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad.
- V. Las y los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección.
- VI. Las y los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

El párrafo segundo mandata que las y los servidores públicos contemplados en las fracciones de la I a la V serán exceptuados del impedimento si se separan de sus respectivos cargos por lo menos, veinticuatro horas antes del inicio de las campañas, conforme al calendario electoral vigente.

## **CEEM**

En términos del artículo 7, fracción II, se entenderá por candidato o candidata independiente: a la ciudadana o ciudadano que obtenga, por parte de la autoridad electoral, el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece el CEEM.

El artículo 9, párrafo primero establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas. Queda prohibida toda práctica que implique transferencia de votos o todo acto que tenga como fin generar mayorías ficticias en la Legislatura del Estado de México.

El párrafo segundo y tercero disponen que es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular y que es un derecho de las y los ciudadanos ser votados para los cargos de elección popular.

El artículo 13 menciona que es derecho de la ciudadanía participar como candidatas o candidatos para los cargos de elección popular, conforme a lo establecido en el propio CEEM.

En términos del artículo 16, párrafo tercero, las y los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 119 y que no se encuentren en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 120 de la Constitución Local, son elegibles para ser integrantes de los ayuntamientos.

Conforme al artículo 17, además de los requisitos señalados en el artículo anterior, quienes aspiren a una candidatura a integrante de los ayuntamientos deberán:

- I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente, la lista nominal y contar con credencial para votar vigente.
- II. No ser magistrada o magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- III. No formar parte del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- IV. No ser consejera o consejero electoral en el consejo general, del Instituto ni secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- V. No ser consejera o consejero electoral en los consejos distritales o municipales del Instituto ni director del mismo, salvo que se haya separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- VI. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- VII. No ser secretaria, secretario o subsecretaria o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.
- VIII. Ser electo o designado candidata o candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.

El artículo 23, párrafo primero, determina que los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por una jefa o un jefe de asamblea llamada presidenta o presidente municipal y por las regidurías



y sindicaturas electas según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en el CEEM.

El artículo 28, fracción II, incisos a), b) y c) prevé que los ayuntamientos se integrarán conforme a los siguientes criterios poblacionales:

- a) En los municipios de menos de ciento cincuenta mil habitantes, el ayuntamiento estará integrado por un presidente municipal, un síndico y cuatro regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior habrá tres regidores asignados según el principio de representación proporcional.
- b) En los municipios de más de ciento cincuenta mil y hasta quinientos mil habitantes, el ayuntamiento estará integrado por un presidente municipal, un síndico y cinco regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior habrá cuatro regidores asignados según el principio de representación proporcional.
- c) En los municipios de más de quinientos mil habitantes, el ayuntamiento estará integrado por un presidente municipal, un síndico y siete regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior habrá un síndico y cinco regidores asignados según el principio de representación proporcional.

En su fracción III establece que, cada partido político, coalición, candidatura común o independiente deberá postular en planilla con fórmulas de propietarios y suplentes la totalidad de candidaturas propias, comunes o en coalición para los cargos a elegir, en la que se deberá considerar un cincuenta por ciento de candidaturas propietarias y suplentes de un mismo género.

La o el candidato a presidente municipal ocupará el primer lugar en la lista de la planilla; la o el candidato a síndico ocupará el segundo lugar en dicha lista, y las y los restantes candidatos a regidor ocuparán los siguientes lugares en la lista, hasta completar el número que corresponda de acuerdo a lo establecido en los incisos a), b) y c) de la fracción II del artículo 28 del CEEM.

En términos del artículo 29, fracción III, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir cada tres años integrantes de los ayuntamientos del estado.

El artículo 83 señala que las disposiciones contenidas en el Libro Tercero “De las Candidaturas Independientes” tienen por objeto regular, entre otras, las candidaturas independientes para integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa, en términos de lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, de la Constitución Federal; 12 y 29, fracciones II y III, de la Constitución Local.

El artículo 84 estipula que el Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Tercero, del CEEM.

El artículo 89 precisa que para los ayuntamientos las candidaturas independientes se registrarán por planillas integradas por propietarias y suplentes, de conformidad con el número de integrantes que respectivamente les determina el CEEM.

El artículo 92 prevé que las planillas para la elección de integrantes de los ayuntamientos deberán estar integradas de manera alternada por personas de género distinto.

De conformidad con el artículo 117, la ciudadanía que **aspire** a participar como candidatas o candidatos independientes en las elecciones locales de que se trate, deberán satisfacer, además de los requisitos señalados por la Constitución Local, los señalados en el propio CEEM.

El artículo 119, párrafo primero, establece que los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección, serán los mismos que se señalan en el propio CEEM para integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 120, dispone que la ciudadanía que **aspire** a participar como candidatas o candidatos independientes a un cargo de elección popular deberán:

- I. Presentar su solicitud por escrito.

Deberá contener:

- a) Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante.
- b) Lugar y fecha de nacimiento del solicitante.
- c) Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo.
- d) Ocupación del solicitante.
- e) Clave de la credencial para votar del solicitante.
- f) Cargo para el que se pretenda postular el solicitante.
- g) Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones.
- h) Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

II. Acompañarla con la documentación siguiente:

- a) Formato en el que manifieste su voluntad de ser candidato independiente, a que se refiere el propio CEEM.
- b) Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, así como la constancia que acredite estar inscrito en la lista nominal de electores.
- c) La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral.
- d) Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos del propio CEEM.
- e) Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano.
- f) La cédula de respaldo que contenga el nombre, las firmas y la copia legible de la credencial para votar vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos del propio CEEM.
- g) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
  - 1. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano.
  - 2. No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, ni haber sido postulado candidato a cualquier cargo de elección popular por partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, conforme a lo establecido en el propio CEEM.

3. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.
- h) Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral.

El artículo 121 estipula que recibida una solicitud de registro de candidatura independiente por el presidente o secretario del consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo anterior, con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano.

El artículo 122, párrafo primero, mandata que si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al solicitante o a su representante para que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, subsane el o los requisitos omitidos, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala el propio CEEM.

El párrafo segundo indica que si no se subsanan los requisitos omitidos o se advierte que la solicitud se realizó en forma extemporánea, se tendrá por no presentada.

En términos del artículo 123, una vez que se cumplan los demás requisitos establecidos en el propio CEEM, el IEEM procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda, según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores de la demarcación electoral.

Como lo dispone el artículo 125, ninguna persona podrá registrarse a una candidatura a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, tampoco podrá ser candidata o candidato de otro estado, municipio o de la ciudad de México. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección estatal ya estuviere hecho, se procederá a su cancelación.

El artículo 168, párrafos primero y segundo, señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos

electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, II, VI y XX, determina como funciones del IEEM, entre otras:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

El artículo 169, párrafo primero, establece que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

De conformidad con el artículo 171, fracciones III y IV, entre los fines del IEEM está garantizar:

- A la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- La celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo e integrantes de los ayuntamientos.

En términos de lo mandado por el artículo 185, fracciones XXV y XXXV, son atribuciones del Consejo General registrar supletoriamente a las candidaturas independientes, así como supervisar que en la postulación de candidaturas los partidos políticos cumplan con el principio de paridad de género.

Como lo establece el artículo 202, fracción VII, la DPP tiene la atribución de llevar los libros de registro de las candidaturas a los puestos de elección popular.

El artículo 249 mandata que el IEEM -en el ámbito de sus competencias- deberá rechazar el registro del número de candidaturas de un género que no cumplan con el principio de paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

En términos de lo previsto por el artículo 250, párrafo primero, para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, la candidatura independiente, entre otros, deberá registrar las plataformas electorales que la candidatura o planillas sostendrán en sus campañas electorales.

## **Reglamento**

El artículo 1, párrafos segundo y tercero prevén que el Reglamento tiene por objeto establecer las reglas para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular, que presente la ciudadanía respecto de las candidaturas independientes, entre otros.

También establece que, la autoridad electoral garantizará el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto a los derechos políticos y electorales de las mujeres.

El artículo 3 dispone que la solicitud de registro de candidaturas deberá presentarse conforme a los plazos señalados en el calendario electoral, así como cualquier disposición emitida por la autoridad electoral nacional o local facultada para ello.

El artículo 9 señala que quienes soliciten el registro de candidaturas para la integración de los ayuntamientos, deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 119 y 120 de la Constitución Local, así como el 16, párrafo tercero, y 17 del CEEM.

El artículo 10, párrafo primero, determina que el Consejo General verificará que, en la postulación de candidaturas, por parte de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o independientes, cumplan con el principio de paridad de género en términos del CEEM y el Reglamento de Candidaturas.

En el artículo 22, fracciones II y III establece que, para el caso de candidaturas a integrantes de los ayuntamientos, las **candidaturas independientes**, tendrán que observar el principio de paridad de género conforme a lo siguiente:

- Registrar planillas completas de ayuntamientos en función del número de integrantes que deben conformar los ayuntamientos del Estado con base en el artículo 16 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 28, fracción II, del CEEM, observando la paridad de género.
- Cuando el número de postulaciones sea impar, en el municipio remanente se alternará el género mayoritario en las postulaciones, en cada periodo electivo.

El artículo 31, párrafo primero indica que, presentada la solicitud de registro, el consejo que corresponda verificará dentro de los tres días siguientes, si la o el aspirante a una candidatura independiente cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 120 del CEEM.

El párrafo segundo refiere que, si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se estará a lo dispuesto por el artículo 122 del CEEM.

En términos del artículo 32, una vez que se cumplan los demás requisitos establecidos en el CEEM respecto a las solicitudes de candidaturas independientes y en el caso de resultar procedente el supuesto de excepción contenido en el proceso de selección de quienes aspiren a una candidatura independiente ante los órganos desconcentrados, el IEEM procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda, según la elección de que se trate, constatando que la ciudadanía aparece en la Lista Nominal de Electores.

El párrafo segundo mandata que dicha verificación se llevará a cabo en los términos que para tal efecto establezca el Reglamento de Candidaturas Independientes.

El artículo 33 menciona que no se computará, para los efectos de la obtención del porcentaje de apoyo ciudadano exigido, el otorgado por una ciudadana o ciudadano, cuando se presente alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 123 del CEEM.

El artículo 34 estipula que depurada la cédula de respaldo conforme al artículo 33 de este Reglamento, se procederá a verificar, por la UIE, la obtención del porcentaje del 3% de la lista nominal de electores requerido por el CEEM, para integrantes de los ayuntamientos dicha cédula deberá estar integrada por electores de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen, cuando menos, el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores que comprenda el municipio por el que pretenda postularse.

El párrafo segundo refiere que la UIE informará a la DPP, quien a su vez hará del conocimiento a la SE, sobre el resultado del cumplimiento del requisito de los porcentajes mínimos exigidos por el CEEM.

Como lo dispone el artículo 35, si después del cruce con el estadístico de la Lista Nominal de Electores, la solicitud no reúne el porcentaje requerido en el artículo 101 del CEEM tratándose de Ayuntamientos, el consejo correspondiente tendrá por no presentada la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del CEEM.

El artículo 36, párrafo primero, establece que las personas que hayan adquirido la calidad de aspirantes a una candidatura independiente en términos del artículo 95 del CEEM, deberán presentar ante el consejo respectivo en los plazos que señale el calendario electoral, la solicitud formal para el registro de sus planillas a integrantes de los ayuntamientos y deberá acompañarse de los datos de cada uno de los aspirantes, la documentación requerida a la que se refiere el artículo 38 del propio Reglamento.

El párrafo tercero indica que para efectos de la presentación de las solicitudes de registro, el IEEM preferentemente dispondrá de una plataforma informática para llevar a cabo el registro electrónico; dicha plataforma será administrada por la DPP con el apoyo de la UIE, a la que tendrán acceso los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes; dispondrá de la logística necesaria para la recepción de dichas solicitudes privilegiando el uso de herramientas informáticas para el envío y sistematización de la documentación.

El artículo 37, párrafo primero, mandata que la solicitud formal de registro presentada por las candidaturas independientes deberá acompañarse del Formato 1 que obra en el Anexo del Reglamento



atendiendo al cargo que corresponda, mismo que deberá contener la información señalada en el artículo 252 del CEEM, lo previsto en los acuerdos que emita el Consejo General del INE y el Reglamento, siendo lo siguiente:

- a) Nombre completo.
- b) Edad.
- c) Género.
- d) Lugar y fecha de nacimiento.
- e) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
- f) Teléfono.
- g) Correo electrónico.
- h) Ocupación.
- i) Clave de la credencial para votar.
- j) Clave Única de Registro de Población.
- k) Registro Federal de Contribuyentes.
- l) Cargo para el que se postula.
- m) En su caso, sobrenombre.
- n) Señalamiento del domicilio para oír y recibir notificaciones. En cuyo caso, de tratarse del mismo de residencia indicado en el inciso e) de este artículo, así lo deberá manifestar. En caso de no señalar domicilio, las notificaciones se realizarán por estrados.

El párrafo segundo señala que, para el caso de las candidaturas independientes, deberá contener además de los requisitos arriba citados, lo siguiente:

1. Nombre completo de su representante legal.
2. Nombre completo de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de los informes correspondientes

El párrafo tercero refiere que los nombres asentados en el formato deberán corresponder con los establecidos en el acta constitutiva de la asociación civil. En concordancia con el Reglamento de Candidaturas Independientes y la convocatoria correspondiente, en ningún caso podrán recaer en una misma persona las funciones de representación legal y de administración de los recursos

El párrafo cuarto prevé que, de cada una de las personas a postular, se requisitará la solicitud formal de registro, que deberá acompañarse de la documentación que se señala, en el orden siguiente:

- I. Declaratoria de aceptación de la candidatura, que podrá hacerse utilizando el Formato 2 del Anexo del Reglamento. En caso de no presentarse, se entenderá por otorgado el consentimiento con la presentación de la solicitud y la documentación que debe acompañarse.
- II. Copia simple y legible del acta de nacimiento.
- III. El original de la documentación que acredite la residencia efectiva de la candidata o el candidato en el municipio del Estado de México, pudiendo ser cualquiera de las siguientes:
  - a. Constancia expedida por la autoridad municipal que corresponda, en la cual se debe advertir el periodo de residencia o vecindad, según sea el caso.
  - b. Manifestación bajo protesta de decir verdad de que se cumple con el requisito de residencia, en la que señale su nombre completo, domicilio, tiempo de residencia, fecha y lugar de elaboración (Anexo, Formato 3), acompañada del acuse de recibo del inicio del trámite de la constancia a la que se refiere el inciso anterior, así como, de manera enunciativa más no limitativa, de uno de los siguientes documentos, que se encuentren expedidos a su nombre, con domicilio en el distrito o municipio del Estado de México, según sea el caso:
    - Recibo de pago del impuesto predial.
    - Recibo de pago de luz.
    - Recibo de pago de agua.
    - Recibo de teléfono.
    - Recibo de servicios de casa habitación (gas, televisión por cable).
    - Constancias expedidas por autoridades auxiliares municipales, ejidales o comunales.

El domicilio asentado en el documento que se adjunte deberá coincidir con el señalado en la solicitud de registro, con una fecha de expedición que acredite:

- Para integrantes de los ayuntamientos, residencia efectiva no menor a un año o vecindad no menor a tres.

- IV. Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, expedida por el INE:
- V. ...
- VI. Declaratoria bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los impedimentos señalados en la normatividad aplicable (Anexo, Formato 5 del Reglamento), entre ellos:
- a) No encontrarse e inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
  - b) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
  - c) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar y/o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado.
  - d) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada contra la libertad sexual, de violencia de género, intimidación corporal o delitos sexuales.
  - e) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda y no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.
  - f) No tener por desvirtuada la presunción de tener un modo honesto de vivir.

El artículo 38, párrafo primero dispone que las candidaturas independientes que presenten su solicitud formal de registro, deberán capturar en el SNR, en los términos previstos en los artículos 267, numeral 2; y artículo 270, numeral 1; así como 281, numeral 1 y Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, los datos de las ciudadanas y ciudadanos a ser postuladas o postulados a los diversos cargos de elección popular.

El párrafo segundo establece que a efecto de acreditar el registro de las candidaturas en el SNR, junto con la solicitud de registro se deberá presentar, debidamente suscrita, la documentación siguiente:

- a. El Formulario de Registro.
- b. El Informe de Capacidad Económica.

El párrafo tercero señala que para efectos de la validación a la que se refiere el artículo 281, numeral 3; y, el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, toda solicitud de registro deberá ser acompañada del documento que acredite la Clave Única de Registro de Población, y el Registro Federal de Contribuyentes. En caso de que la mencionada captura no se realice se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral, en atención a lo dispuesto en el artículo 281, numeral 6, del Reglamento de Elecciones.

El artículo 40, párrafo primero, dispone que además de los requisitos mencionados, para el caso del registro de candidaturas independientes, se deberá acompañar la documentación siguiente:

- I. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidata o el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral.
- II. Los datos de identificación de la cuenta bancaria que se haya abierto para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos del CEEM, del Reglamento de Candidaturas Independientes emitido para tal efecto y, en su caso, de la convocatoria respectiva.
- III. Tratándose de la documentación de los informes de ingresos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano, el IEEM se ajustará a las disposiciones que emita el Consejo General del INE. De presentarse el informe ante el órgano que deberá registrar la candidatura, éste deberá remitirlo a la brevedad posible a la autoridad electoral nacional para que proceda conforme a derecho, conservando copia certificada del documento entregado, así como de sus anexos.
- IV. El porcentaje de apoyo requerido en términos del CEEM, del Reglamento de Candidaturas Independientes emitido para tal efecto y, en su caso, de la convocatoria respectiva.
- V. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:

- a) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano.
- b) No ser ni haber sido presidente de comité ejecutivo nacional, estatal, municipal; ni ser dirigente, militante, afiliada o afiliado o su equivalente, de un partido político, ni haber tenido una postulación, a cualquier cargo de elección popular por partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, conforme a lo establecido en el CEEM.
- c) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender en candidatura independiente.

VI. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria que se haya abierto sean fiscalizados en cualquier momento por el INE.

VII. El plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña, en términos de lo ordenado por los artículos 243, tercer párrafo; y, 262, fracción VII, del CEEM.

El párrafo segundo menciona que el emblema o el elemento que pretenda utilizar en la campaña de forma impresa y en medio óptico o digital, con el color o colores que lo diferencien de los partidos políticos y otras candidaturas independientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 del CEEM.

El artículo 41, párrafo primero, establece que la información y documentación deberá ser presentada por las candidaturas independientes de manera completa. Los documentos deberán ser legibles y no presentar tachaduras o enmendaduras, así como contener, cuando el formato así lo estipule, la firma autógrafa o la huella dactilar de las personas que aspiren a ser registradas a una candidatura independiente o de la persona que represente al partido político, coalición o candidatura común que la postula.

El párrafo segundo dispone que invariablemente la documentación deberá adjuntarse al registro de la candidatura en el SNR mediante archivo en formato PDF.

En términos de lo previsto por el artículo 42, además de los requisitos previstos en las Constituciones Federal y Local, el CEEM y el Reglamento, quienes aspiren al registro de candidaturas a un cargo de elección popular, no deberán:

- I. Encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
- II. Haber sido condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- III. Haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar y/o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado.
- IV. Haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada contra la libertad sexual, de violencia de género, intimidación corporal o delitos sexuales.
- V. Haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda y estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, o en otra entidad federativa.

El artículo 43, párrafo primero, establece que el Consejo General podrá llevar a cabo el registro supletorio de integrantes de los ayuntamientos.

El párrafo segundo menciona que el Consejo General verificará el cumplimiento de paridad en todas sus vertientes. Para efectuar la recepción y verificación de las solicitudes de registro y su documentación adjunta, el Consejo General determinará la logística y las acciones necesarias a implementar.

El párrafo cuarto determina que el Consejo General podrá, en todo momento, llevar a cabo el presente procedimiento en algunas de sus fases, o todas en su conjunto, de manera supletoria.

El párrafo quinto prevé que recibida la solicitud de registro de una candidatura se verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 37 al 39 del Reglamento. Para el caso de las candidaturas independientes, el consejo que corresponda, en apego al artículo 121 del CEEM, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos dentro de los tres días siguientes a su recepción.

El artículo 45, párrafos primero, tercero y octavo refiere:

- Cuando el Consejo General determine el registro supletorio de las candidaturas independientes, en apego al artículo fracciones XXIV y XXV del CEEM, las solicitudes de registro deberán ser presentadas ante la Oficialía de Partes del IEEM, quien expedirá el acuse de recibo correspondiente, mismo que no implicará el reconocimiento de la acreditación de los requisitos legales.
- En el caso del registro supletorio al que se refiere el primer párrafo de este artículo, el IEEM implementará la logística necesaria para llevar a cabo el registro, en el que se contemplará además de los elementos técnicos, materiales y humanos, los mecanismos de seguridad sanitaria. La DPP realizará la estimación y elaborará la propuesta para integrar al número necesario de servidoras y servidores públicos electorales que llevarán a cabo la verificación documental del cumplimiento de los requisitos que establece el CEEM y el propio Reglamento.
- En los casos que la entrega de las solicitudes de registro y su documentación adjunta se realice de manera digital, la declaratoria de aceptación de la candidatura a la que se refiere el artículo 38 del Reglamento, deberá entregarse en original y con la firma autógrafa de las personas postuladas dentro de las veinticuatro horas siguientes a la entrega de la solicitud. Dicha documentación será complementaria a lo registrado previamente en los medios magnéticos que se determinen para tal efecto.

El artículo 49 párrafo primero dispone que, en apego a lo previsto en el artículo 281, numerales 3 y 6, y 10.1 del Reglamento de Elecciones, durante la revisión de las solicitudes de registro personal de la UTF validará la información que haya sido capturada en el SNR, en el formulario de registro, y en su caso el informe de capacidad económica que los sujetos obligados deberán presentar físicamente.

El párrafo segundo señala que el IEEM realizará los requerimientos que correspondan en caso que no se entregue el formulario de registro; el informe de capacidad económica referida en el párrafo anterior; o bien, omita la captura de la información en el SNR.

De no subsanar en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral.

El artículo 51 mandata que:

- El Consejo General se encargará de la verificación de las solicitudes de registro y notificarán de inmediato a la candidatura independiente que corresponda, sobre las posibles inconsistencias u omisiones de uno o varios requisitos en la solicitud o su documentación adjunta, en el cumplimiento de los criterios de paridad de género e integración alternada de planillas y listas, así como de aquellas planillas o fórmulas en las que faltare el registro de alguna de las candidaturas o se encuentren personas duplicadas. Lo anterior, en atención a los plazos previstos en el calendario electoral.
  - De advertirse alguna omisión se notificará de inmediato a la candidatura independiente para que subsane los requisitos omitidos, complete las planillas o fórmulas o hagan las sustituciones necesarias hasta antes de la sesión de registro que celebre el Consejo General o, en su caso, los consejos distritales o municipales. Una vez recibida la respuesta por parte del partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente respecto de algún requerimiento realizado para la subsanación de alguna omisión o inconsistencia, la DPP remitirá, en los términos en los cuales sea recibida, toda la documentación de manera inmediata a la o el Responsable de Registro que corresponda de acuerdo con la logística desarrollada para tal efecto. La o el responsable de registro deberá asegurar la inmediata verificación y se encargará de asentar o actualizar oportunamente la información en la herramienta informática o en los controles manuales establecidos para tal efecto.
  - En términos de lo previsto en el artículo 253, párrafo tercero del CEEM; cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos previstos en la ley, será desechada de plano y no se registrarán las candidaturas correspondientes.
- 
- En los casos en los que -vencido el término- la candidatura independiente no haya subsanado los requisitos o no haya presentado documentación, únicamente subsistirá el registro de aquellas fórmulas registradas con propietaria o propietario y suplente, siempre y cuando no existan personas duplicadas en las postulaciones.
  - Cuando se identifique que una candidata o candidato ha sido registrado por un mismo partido político, coalición, candidatura común



o candidatura independiente en cargos diferentes, en primer término, la DPP informará al partido o coalición para que, en un plazo de veinticuatro horas, señale cuál habrá de prevalecer. En caso de omisión, prevalecerá el primer registro.

- En los casos en los que se solicite el registro de una persona previamente registrada por otro partido político, coalición o candidatura común distinta al solicitante, subsistirá el primer registro presentado. La DPP realizará las notificaciones que corresponda a los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes involucradas para que, en su caso, se remita a la DPP la ratificación de la o el ciudadano postulado en la que manifieste la candidatura que habrá de prevalecer.
- Antes de pronunciarse sobre el registro de candidaturas, se verificará que las personas postuladas no se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y determinar lo conducente.

El artículo 52 prevé que la ciudadanía que reúna los requisitos establecidos y que no se encuentren en alguno de los impedimentos previstos en el CEEM, podrá ser registrada a las candidaturas a las candidaturas para integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 54, párrafo cuarto, establece que con base en el artículo 185, fracción XXIV del CEEM, el Consejo General podrá registrar supletoriamente las planillas de integrantes a los ayuntamientos. El párrafo quinto menciona que la SE hará pública la conclusión del registro dando a conocer los nombres de las personas que ocupan las candidaturas o la integración de las fórmulas registradas.

## **Convocatoria**

La Base Segunda, incisos a) y b), establece los requisitos que deben satisfacer las personas interesadas en postularse para una candidatura independiente a los cargos de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos del Estado de México, conforme al artículo 119 de la Constitución Local.

Las Bases Quinta y Sexta se refieren al plazo de obtención del apoyo de la ciudadanía y del procedimiento de su recepción.

## Reglamento Interno

El artículo 38, párrafo primero, dispone que la DPP es el órgano del IEEM encargado de verificar y garantizar, a las candidaturas independientes, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones.

En el párrafo segundo estipula que ejercerá sus atribuciones en términos de lo dispuesto por el artículo 202 del CEEM y demás disposiciones legales aplicables. Dentro de su estructura contará con la Subdirección de Atención a Organizaciones y Partidos Políticos.

## Manual de Organización

El apartado VII, numeral 16, establece que la DPP tiene como objetivo, verificar y garantizar a los partidos políticos con acreditación o registro ante el IEEM y, en su caso, candidaturas independientes, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones, entre otros aspectos.

Del mismo modo, dispone como función de la DPP, la de coordinar las acciones necesarias, en su caso, para el registro supletorio de candidaturas a puestos de elección popular, así como implementar los mecanismos de registro de candidaturas.

El apartado VII, numeral 16.1., párrafo primero, refiere que la “*Subdirección de Atención a Organizaciones y Partidos Políticos (Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, SPEN)*”, tiene como objetivo capacitar a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General y, en su caso, coaliciones, candidaturas comunes e independientes, respecto a sus derechos y obligaciones en materia electoral, entre otros aspectos.

El segundo párrafo, señala que como *Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, SPEN*, tiene la función de supervisar el funcionamiento de los mecanismos de registro de candidaturas, partidos políticos y agrupaciones políticas en la entidad federativa, así como su participación en los comicios para puestos de elección popular, con el objetivo de promover la participación de los ciudadanos y agrupaciones políticas que deseen ejercer dicho derecho y cumplan con los requisitos previstos en la ley local.

El párrafo tercero, indica entre sus funciones como SAOPP, la de coordinar las acciones necesarias, en su caso, para el registro supletorio de candidaturas a puestos de elección popular.

El apartado VII, numeral,16.2., segundo párrafo, establece que la “*Subdirección de Prerrogativas de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión (Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, SPEN)*” tiene como una de sus funciones, la de supervisar el funcionamiento de los mecanismos de registro de candidaturas, partidos políticos y agrupaciones políticas en la entidad federativa, así como su participación en los comicios para puestos de elección popular, con el objetivo de promover la participación de los ciudadanos y agrupaciones políticas que deseen ejercer dicho derecho y cumplan con los requisitos previstos en la ley local.

### **III. MOTIVACIÓN**

El seis de junio de dos mil veintiuno se llevará a cabo la jornada electoral del proceso electoral 2021 en la entidad, en la que se elegirán integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

De conformidad con lo establecido en los artículos 35 fracción II, 116, fracción IV, inciso k), de la Constitución Federal; artículo 29, fracciones II y III de la Constitución Local; 87, fracción III del CEEM, son derechos de la ciudadanía ser votada en condiciones de paridad, participar y ser registrada como candidaturas independientes para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Por ello, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales vigentes en materia de candidaturas independientes, a fin de tutelar el ejercicio del derecho de las ciudadanas y ciudadanos a participar mediante dicha vía, este Consejo General aprobó los acuerdos IEEM/CG/41/2020, IEEM/CG/42/2020, IEEM/CG/43/2020 e IEEM/CG/44/2020, referidos en el apartado de antecedentes.

Este Consejo General resolvió en sentido favorable sobre los escritos de manifestación de intención de diversas personas aspirantes a candidaturas independientes a presidencias municipales en algunos municipios del Estado de México, mediante acuerdos IEEM/CG/28/2021,

IEEM/CG/34/2021, IEEM/CG/38/2021, IEEM/CG/42/2021 e  
IEEM/CG/51/2021.

Por lo tanto, al adquirir la calidad de aspirantes llevaron a cabo los actos previos al registro de candidaturas independientes y tendentes a la obtención del apoyo de la ciudadanía, a partir del día siguiente de la fecha en que obtuvieron dicha calidad, por medios diversos a la radio y televisión. Para ello, contaron con treinta días.

La DPP llevó a cabo la revisión del cumplimiento del requisito relativo al porcentaje de apoyo de la ciudadanía que tenían que cumplir las personas aspirantes a presidencias municipales y, una vez que se verificó que obtuvieron la cantidad necesaria de dicho apoyo, se les expidieron las constancias que acreditan su cumplimiento.

Por lo tanto, presentaron sus solicitudes de registro anexando la documentación respectiva. Lo cual fue remitido a la DPP a efecto de que llevará a cabo su revisión. Una vez hecho lo anterior, elaboró el Dictamen y lo remitió a la SE a efecto de que se sometiera a consideración de este Consejo General.

De dicho Dictamen, se advierte lo siguiente:

### **APARTADO 1. Personas cuyo registro resulta improcedente para una Candidatura Independiente**

En términos de lo previsto por el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado B, inciso a), numeral 6, así como de su penúltimo párrafo, de la Constitución Federal, corresponde al INE la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y de las candidaturas, incluyendo las que participan mediante la vía independiente, para los procesos federales y locales.

El artículo 425 de la LGIPE determina que la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del INE tendrá a su cargo la revisión de los informes que las personas aspirantes presenten sobre el origen y destino de los recursos y de actos de apoyo de la ciudadanía, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera.

En la sesión extraordinaria del seis de abril del año en curso, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG341/2021, respecto de las

irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes al cargo de ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2020-2021, en el Estado de México y cuyos **puntos Segundo y Trigésimo Segundo** resuelven lo siguiente:

**“SEGUNDO.** *Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 28.2 de la presente Resolución, se aplicará a los sucesivos aspirantes a candidaturas independientes que fueron omisos en la presentación de su informe respectivo, la sanción siguiente:*

- **C. Juan Carlos Alberto Flores Domínguez.**
- **C. Marciano Javier Ramírez Trinidad.**

*Con la pérdida del derecho a ser registrados como candidatos en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, así como en los dos Procesos Electorales subsecuentes. Derivado de lo anterior, se ordena dar vista a los treinta y dos Organismos Públicos Electorales Locales correspondientes y a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para los efectos conducentes.*

...

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.** *Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que, por su conducto remita la presente Resolución y el Dictamen Consolidado con sus Anexos respectivos a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a efecto de que sea notificada al Instituto Electoral del Estado de México, en términos de lo precisado en los Considerandos 28.1 y 28.2. Lo anterior con la finalidad de que, ante el incumplimiento a las obligaciones en materia de fiscalización de omitir la presentación de su informe respectivo, que se sancionan en la presente Resolución y que pretendan o aspiren a ser registrados como candidatos locales en el marco del Proceso Electoral referido, **se haga efectiva la sanción impuesta por este órgano colegiado en el ámbito de su competencia y no se les permita dicho registro.**” (Énfasis Propio)*

Dichos aspirantes a una candidatura independiente solicitaron su registro, sin embargo, fueron omisos en la presentación del informe de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano, de tal suerte que la autoridad fiscalizadora, determinó imponer la sanción consistente en la pérdida del derecho a ser registrados como candidatos en el proceso electoral en curso.

Por lo anterior, este Consejo General, en estricto apego a la determinación en comento, **declara improcedente el registro como**

**candidatos independientes de Juan Carlos Alberto Flores Domínguez y Marciano Javier Ramírez Trinidad.**

**APARTADO 2. Personas cuyo registro resulta procedente para la obtención de una Candidatura Independiente:**

**2.1. Temporalidad para el registro de candidaturas**

De conformidad al Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021 aprobado por el INE mediante acuerdo INE/CG188/2020, y el Calendario, el veintinueve de abril de dos mil veintiuno es la fecha límite en la que este Consejo General debe registrar de manera supletoria las candidaturas.

**2.2 Plazo para la presentación de la solicitud de registro de candidaturas y su presentación ante la autoridad competente**

Los artículos 119 y 251, fracción III del CEEM; 27 del Reglamento; 3 del Reglamento de candidaturas; la Base Octava de la Convocatoria y el punto 77 del Calendario, establecen que la solicitud de registro para integrantes de Ayuntamiento se podrá presentar dentro del plazo comprendido del once al veinticinco de abril de dos mil veintiuno; es decir que la fecha límite para la presentación de la solicitud de registro para postularse a una candidatura independiente para la elección de integrantes de Ayuntamiento, es el veinticinco de abril de dos mil veintiuno.

Del trece al veinticuatro de abril del año en curso, se presentaron las solicitudes de registro de las personas aspirantes a candidaturas independientes para Ayuntamientos del Estado de México, a las cuales se anexó diversa documentación, conforme a lo siguiente:

No.	MUNICIPIO	NOMBRE DEL ASPIRANTE	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO
1	18 CALIMAYA	Sergio Javier Gómez Quiroz	13/4/2021 14:50 horas
2	74 SAN ANTONIO LA ISLA	Antonio Sánchez Canela	14/4/2021 10:30 horas
3	24 CUAUTITLÁN	José Emiliano Gómez Hernández	15/4/2021 14:50 horas

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/110/2021

Por el que se resuelve supletoriamente sobre las solicitudes de registro de las Planillas de Candidaturas Independientes a integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2022-2024

No.	MUNICIPIO		NOMBRE DEL ASPIRANTE	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO
4	84	TEMAMATLA	Nicolás Jiménez Páez	16/4/2021 12:30 horas
5	68	OTZOLOTEPEC	Boris López Quiroz	18/4/2021 03:56 horas.
6	24	CUAUTILÁN	Ignacio Andrade Calderón	20/4/2021 12:55 horas
7	11	ATENCO	Ricardo Rosado de la Rosa	21/4/2021 14:15 horas
8	102	TIANGUISTENCO	Alfredo Rodríguez Castro	21/04/2021 16:30 horas
9	14	ATLACOMULCO	Gabriel Cruz Malpica	22/04/2021 12:28 horas
10	71	LA PAZ	Jorge Arturo Martínez Lembrino	23/4/2021 11:30 horas
11	55	METEPEC	Guillermo Galeana Peña	23/4/2021 19:00 horas
12	43	IXTLAHUACA	Ángel Silva Nolasco	24/04/2021 16:50 horas
13	93	TEOTIHUACAN	Julio César Sánchez Sánchez	24/04/2021 15:45 horas
14	15	ATLAUTLA	Bernardo Ernesto García Estrada	24/4/2021 18:57 horas
15	95	TEPETLIXPA	Lucio Ibarra Galván	25/4/2021 21:55 horas

Se advierte que las solicitudes de registro se presentaron dentro del plazo establecido, por lo que se deben de tener por interpuestas oportunamente.

En términos de los artículos 119 del CEEM, 43 y 45 del Reglamento de candidaturas; y el punto Primero del acuerdo IEEM/CG/87/2021; así como la Base Octava de la Convocatoria, las solicitudes de registro de candidaturas independientes a integrantes de Ayuntamientos se realizaron de manera supletoria ante la Oficialía de Partes. En el caso concreto, todos los aspirantes referidos presentaron sus solicitudes de registro ante **la autoridad competente**.

Se destaca que en términos de lo previsto por el artículo 253, párrafo primero, del CEEM, en relación con el 45, del Reglamento, se emitieron los acuses de recibido de las solicitudes de registro de las candidaturas y de la documentación que se acompañó a las mismas; para lo cual la DPP integró los expedientes correspondientes para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

## **2.4. Captura de la información de las candidaturas en el SNR**

Las personas aspirantes a candidaturas independientes capturaron la información correspondiente en el SNR, para acreditar dicho requisito formal presentaron la solicitud de registro, el formulario de registro de cada uno de los integrantes de las planillas y el informe de capacidad económica de quienes las encabezan; lo cual fue validado por la UTF y la DPP en términos de lo previsto en los artículos 281, numerales 1, 3 y 6; en el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones; así como 38 y 49 del Reglamento.

## **2.5 Verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad**

La DPP conforme a las facultades conferidas en el artículo 38 del Reglamento Interno, así como en el Manual de Organización, procedió a la integración de los expedientes respectivos, así como a la verificación y análisis de la documentación exhibida, en coadyuvancia con este Consejo General, a partir del procedimiento previsto en los artículos 43, párrafo quinto, 45 párrafo octavo y 47 del Reglamento.

Es importante aclarar que la recepción de las solicitudes de registro por parte del IEEM se llevó a cabo de manera física por conducto de la Oficialía de Partes de este Instituto, acto en el que se contó con la presencia de la oficialía electoral para dar fe de los hechos.

Derivado de verificación de los requisitos legales se constató a través de la DPP que las solicitudes de registro se acompañaron de la documentación exigida a quienes aspiren a una candidatura independiente.

Es preciso señalar que, durante la revisión de la documentación, en los casos en que se detectaron omisiones e inconsistencias con relación a los requisitos de elegibilidad, se realizaron las notificaciones correspondientes a las personas aspirantes a las candidaturas independientes por conducto de la DPP, para que las subsanaran, hasta antes de la sesión de registro; conforme a lo establecido en los artículos 253, párrafo segundo del CEEM y 51 del Reglamento; en los términos siguientes:



ASPIRANTE	Solicitud de registro	Acta de nacimiento	CPV	Declaratoria bajo protesta de decir verdad de los Ayuntamientos	Residencia	Formato 6 (paridad)	Emblema	Protocolización de acta de asamblea extraordinaria	RFC	CURP
Sergio Javier Gómez Quiroz	1			1			1			
Antonio Sánchez Canela					2					
José Emiliano Gómez Hernández	6					1				
Nicolás Jiménez Páez	1		3			1		1	2	
Boris López Quiroz	1				1	1		1		
Ignacio Andrade Calderón	2				1			1		
Ricardo Rosado de la Rosa	1									
Guillermo Galeana Peña	2	1	3	3		1				2
Alfredo Rodríguez Castro			1		1					
<b>Total</b>	<b>14</b>	<b>1</b>	<b>7</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>4</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>2</b>

Los motivos de las omisiones detectadas se detallan a continuación:

REQUERIMIENTOS A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE 2021										
No.	MUNICIPIO	ASPIRANTE	Oficio de requerimiento	Fecha y hora del requerimiento	Fecha y hora de acuse de recibo del requerimiento	Término del plazo de 48hrs	Omisiones	Fecha y hora de presentación de la subsanación	Presentación de la subsanación en el plazo	
1	18	CALIMAYA	Sergio Javier Gómez Quiroz	IEEM/DPP/1177/2021	14/04/2021 21:30 horas	15/04/2021 14:57 horas	17/04/2021 14:57 horas	16/04/2021 13:35 horas	SI	
2	74	SAN ANTONIO LA ISLA	Antonio Sánchez Canela	IEEM/DPP/1180/2021	14/04/2021 21:14 horas	14/04/2021 21:54 horas	16/04/2021 22:54 horas	15/04/2021 14:04 horas	SI	
3	24	CUAUTITLÁN	José Emiliano Gómez Hernández	IEEM/DPP/1213/2021	16/04/2021 22:46 horas	17/04/2021 16:55 horas	19/04/2021 16:55 horas	17/04/2021 19:07 horas	SI	
4	84	TEMAMATLA	Nicolás Jiménez Páez	IEEM/DPP/1257/2021	19/04/2021 11:59 horas	19/04/2021 17:13 horas	21/04/2021 17:13 horas	21/04/2021 11:30 horas	SI	

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/110/2021

Por el que se resuelve supletoriamente sobre las solicitudes de registro de las Planillas de Candidaturas Independientes a integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2022-2024

**REQUERIMIENTOS A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE 2021**

No.	MUNICIPIO	ASPIRANTE	Oficio de requerimiento	Fecha y hora del requerimiento	Fecha y hora de acuse de recibo del requerimiento	Término del plazo de 48 hrs	Omisiones	Fecha y hora de presentación de la subsanación	Presentación de la subsanación en el plazo	
5	68	OTZOLOTEPEC	Boris López Quiroz	IEEM/DPP/1265/2021	19/04/2021 17:42 horas	20/04/2021 13:51 horas	22/04/2021 13:51 horas	1. Formato 6 enunciar debidamente el nombre completo y cargo del aspirante a presidente municipal. 2. Solicitud de registro de la tercera regiduría suplente, la CURP no coincide. 3. No presenta constancia de residencia o acuse de recibo de la cuarta regiduría propietaria. 4. En el acta constitutiva el nombre de la cuarta regidora propietaria no coincide con la documentación presentada.	21/04/2021 13:16 horas	SI
6	24	CUAUTITLÁN	Ignacio Andrade Calderón	IEEM/DPP/1296/2021	22/04/2021 19:49 horas	22/04/2021 20:10 horas	24/04/2021 20:10 horas	1. Aclaración del apellido paterno de la Síndica Propietaria. 2. Constancia de residencia del aspirante a Presidente Municipal Propietario el domicilio no coincide con el que aparece en la credencial para votar. 3. Aclarar la fecha de nacimiento de la aspirante a Primera Regidora Propietaria en la solicitud de registro. 4. Declaratoria bajo protesta de la Cuarta Regidora Suplente no está debidamente firmado y requisitado.	23/4/2021 12:30 horas	SI
7	11	ATENCO	Ricardo Rosado de la Rosa	IEEM/DPP/1313/2021	22/04/2021 19:51 horas	23/04/2021 14:37 horas	25/04/2021 14:37 horas	1. El nombre de la aspirante a Síndica Suplente, registrado en el acta constitutiva no coincide con los documentos oficiales.	23/4/2021 23:45 horas	SI
8	14	TIANGUISTENCO	Alfredo Rodríguez Castro	IEEM/DPP/1321/2021	23/04/2021 15:09 horas	24/04/2021 12:02 horas	26/04/2021 12:02 horas	1. No aparece en lista nominal la credencial para votar de la Segunda Regidora Propietaria. 2. Constancia de residencia del tercer regidor suplente, el domicilio no coincide con el plasmado en la credencial para votar.	24/04/2021 16:52 horas	SI
9	102	ATLACOMULCO	Gabriel Cruz Malpica				REVISADO, SIN OBSERVACIONES			SI
10	71	LA PAZ	Jorge Arturo Martínez Lembrino				REVISADO, SIN OBSERVACIONES			SI

Los aspirantes presentaron diversos escritos para subsanar, conforme a lo siguiente:

No.	MUNICIPIO	ASPIRANTE	OMISIONES	SUBSANACIÓN	EXPEDIENTE COMPLETO	
1	18	CALIMAYA	Sergio Javier Gómez Quiroz	1. No presenta emblema en medio digital. 2. Manifestación bajo protesta de decir verdad de Presidente Municipal Suplente no presenta firma autógrafa. 3. Domicilio de solicitud de registro del cuarto regidor no coincide con constancia de residencia.	1. Presenta emblema. 2. Presenta Manifestación bajo protesta de decir verdad de Presidente Municipal Suplente no presenta firma autógrafa. 3. Enuncia domicilio correcto en la solicitud de registro del cuarto regidor y coincide con la constancia de residencia.	SI
2	74	SAN ANTONIO LA ISLA	Antonio Sánchez Canela	1. Constancia de residencia de la Síndica Suplente, el domicilio no coincide con solicitud de registro. 2. Constancia de residencia de la Segunda Regidora Propietaria, no advierte temporalidad.	1. Presenta constancia de residencia de la Síndica Suplente la cual contiene el domicilio y coincide con el de el que se observa en la solicitud de registro. 2. Presenta constancia de residencia en la que se observa la temporalidad.	SI

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/110/2021

Por el que se resuelve supletoriamente sobre las solicitudes de registro de las Planillas de Candidaturas Independientes a integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2022-2024  
Página 42 de 53

No.	MUNICIPIO	ASPIRANTE	OMISIONES	SUBSANACIÓN	EXPEDIENTE COMPLETO
3	24 CUAUTILÁN	José Emiliano Gómez Hernández	<ol style="list-style-type: none"> <li>De las solicitudes de registro el lugar de nacimiento no coincide con el plasmado en las actas de nacimiento de los aspirantes a los cargos de presidente municipal propietario, tercer regidor suplente, cuarto regidor suplente, quinto regidor propietario y suplente.</li> <li>De la solicitud de registro el cargo y posición no coincide con el Formato 6 de la aspirante a Síndica Propietaria.</li> <li>El carácter del aspirante a Presidente Municipal Propietario no coincide con la Solicitud de Registro de Planilla.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Presenta las solicitudes de registro con los datos correctos en el lugar de nacimiento, el cual coincide con el plasmado en las actas de nacimiento de los aspirantes a los cargos de presidente municipal propietario, tercer regidor suplente, cuarto regidor suplente, quinto regidor propietario y suplente.</li> <li>Presenta la solicitud de registro con el cargo y posición coincidente con el Formato 6 de la aspirante a Síndica Propietaria.</li> <li>Presente solicitud de registro del aspirante a Presidente Municipal Propietario el cual coincide con la Solicitud de Registro de la Planilla.</li> </ol>	S I
4	84 TEMAMATLA	Nicolás Jiménez Páez	<ol style="list-style-type: none"> <li>Protocolización "los nombres asentados en el formato deberán corresponder con los establecidos en el acta constitutiva de la asociación civil".</li> <li>No presenta Formato 6</li> <li>Credencial para votar de la sindicatura suplente, segunda regiduría suplente y cuarta regiduría suplente, es ilegible, el domicilio registrado no pertenece al municipio y no se encuentra en lista nominal, respectivamente.</li> <li>De la solicitud de registro, no coincide el domicilio de la segunda regiduría suplente.</li> <li>RFC de la segunda regiduría suplente y cuarta regiduría suplente, no coincide.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Protocolización "los nombres asentados en el formato deberán corresponder con los establecidos en el acta constitutiva de la asociación civil".</li> <li>Presenta Formato 6</li> <li>Presenta credencial para votar de la sindicatura suplente, segunda regiduría suplente y cuarta regiduría suplente de forma legible, el domicilio registrado no pertenece al municipio y no se encuentra en lista nominal, respectivamente.</li> <li>Presenta solicitud de registro, en la cual coincide el domicilio de la segunda regiduría suplente.</li> <li>Presenta RFC de la segunda regiduría suplente y cuarta regiduría suplente.</li> </ol>	S I
5	68 OTZOLOTEPEC	Boris López Quiroz	<ol style="list-style-type: none"> <li>Formato 6 enunciar debidamente el nombre completo y cargo del aspirante a presidente municipal.</li> <li>Solicitud de registro de la tercera regiduría suplente, la CURP no coincide.</li> <li>No presenta constancia de residencia o acuse de recibo de la cuarta regiduría propietaria.</li> <li>En el acta constitutiva el nombre de la cuarta regidora propietaria no coincide.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Presenta Formato 6 que enuncia debidamente el nombre completo y cargo del aspirante a presidente municipal.</li> <li>Presenta solicitud de registro de la tercera regiduría suplente, en la cual la CURP coincide.</li> <li>Presenta constancia de residencia de la cuarta regiduría propietaria.</li> <li>Presenta acta con el nombre de la cuarta regidora propietaria no</li> </ol>	S I
6	24 CUAUTILÁN	Ignacio Andrade Calderón	<ol style="list-style-type: none"> <li>Aclaración del apellido paterno de la Síndica Propietaria.</li> <li>Constancia de residencia del aspirante a Presidente Municipal Propietario el domicilio no coincide con el que aparece en la credencial para votar.</li> <li>Aclarar la fecha de nacimiento de la aspirante a Primera Regidora Propietaria en la solicitud de registro.</li> <li>Declaratoria bajo protesta de la Cuarta Regidora Suplente no está debidamente firmada y requisitado.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Se aclaración del apellido paterno de la Síndica Propietaria.</li> <li>Se presenta la constancia de residencia del aspirante a Presidente Municipal Propietario, en la que se observa que el domicilio coincide con el que aparece en la credencial para votar</li> <li>Se aclara la fecha de nacimiento de la aspirante a Primera Regidora Propietaria en la solicitud de registro.</li> <li>Se presenta la declaratoria bajo protesta de la Cuarta Regidora Suplente la que está debidamente firmada y requisitada.</li> </ol>	S I
7	11 ATENCO	Ricardo Rosado de la Rosa	<ol style="list-style-type: none"> <li>El nombre de la aspirante a Síndica Suplente, registrado en el acta constitutiva no coincide con los documentos oficiales.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Se aclara el nombre de la aspirante a Síndica Suplente, registrado en el acta constitutiva y coincide con los documentos oficiales.</li> </ol>	S I

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/110/2021

Por el que se resuelve supletoriamente sobre las solicitudes de registro de las Planillas de Candidaturas Independientes a integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2022-2024

No.	MUNICIPIO	ASPIRANTE	OMISIONES	SUBSANACIÓN	EXPEDIENTE COMPLETO
8	14 TIANGUISTENCO	Alfredo Rodríguez Castro	<ol style="list-style-type: none"> <li>1.No aparece en lista nominal la credencial para votar de la Segunda Regidora Propietaria.</li> <li>2. Constancia de residencia del tercer regidor suplente, el domicilio no coincide con el plasmado en la credencial para votar.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Presenta No aparece en lista nominal la credencial para votar de la Segunda Regidora Propietaria.</li> <li>2. Presenta constancia de residencia del tercer regidor suplente, donde el domicilio coincide con el plasmado en la credencial para votar.</li> </ol>	S I
11	55 METEPEC	Guillermo Galeana Peña	<ol style="list-style-type: none"> <li>1.De la solicitud de registro del presidente municipal el domicilio no coincide con el de la credencial para votar.</li> <li>2. El formato 6 no coincide con el que se indica en el acta constitutiva. 3.Síndica Suplente no presenta acta de nacimiento, copia de la credencial para votar y declaratoria bajo protesta de decir verdad.</li> <li>4.Primer Regidor Suplente no presenta copia de la credencial para votar, CURP, domicilio de constancia, y declaratoria bajo protesta de decir verdad.</li> <li>5.Segunda Regidora Propietaria no exhibe credencial para votar, CURP e inconsistencia en el domicilio en constancia de residencia</li> <li>6.Tercer Regiduría Propietaria no coincide firma en formato 5.</li> <li>7. Domicilio de la solicitud de registro de la Tercer Regidora Suplente no coincide con la credencial para votar.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>3.Presenta solicitud de registro del presidente municipal donde el domicilio coincide con el de la credencial para votar.</li> <li>4. Presenta formato 6, el cual coincide con el que se indica en el acta constitutiva.</li> <li>3.Presenta acta de nacimiento de la Síndica Suplente, copia de la credencial para votar y declaratoria bajo protesta de decir verdad.</li> <li>4.Presenta del Primer Regidor Suplente copia de la credencial para votar, CURP, domicilio de constancia, y declaratoria bajo protesta de decir verdad.</li> <li>5.Presenta de la Segunda Regidora Propietaria credencial para votar, CURP, constancia de residencia con domicilio correcto.</li> <li>6. Presenta de la Tercer Regiduría Propietaria el Formato 5.</li> <li>7. Presenta solicitud de registro de la Tercer Regidora Suplente en donde el domicilio coincide con la credencial para votar.</li> </ol>	S I

En consecuencia, la DPP considera que los aspirantes subsanaron en tiempo y forma las omisiones que les fueron notificadas tal como se señala en el Dictamen que obra como anexo en este acuerdo.

Los acuses de los oficios de requerimientos y los escritos de contestación mencionados obran en poder de la DPP.

Por lo anterior, este Consejo General advierte que del análisis integral y de la verificación realizada a las solicitudes de registro, así como a los expedientes respectivos, de las candidaturas independientes, el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 119 y 120, de la Constitución Local, así como los del 16, párrafo tercero, 17, 120, 123 y 125 del CEEM; 37, 38, 40, 41 y 42 del Reglamento de candidaturas.

Con relación al cumplimiento de los requisitos de carácter negativo de quienes aspiran mediante la vía independiente, exhibieron cartas declaratorias bajo protesta de decir verdad, a través de las cuales manifestaron que no se encuentran en alguno de los supuestos de

impedimento contenidos en los preceptos legales señalados en el párrafo anterior, por tal motivo, se considera que los **14 aspirantes** cumplen con dichos requisitos, al no tener conocimiento de alguna prueba que demuestre lo contrario.

## **2.6 Cumplimiento del principio de Paridad de Género**

Este Consejo General con fundamento en lo establecido en el artículo 10 del Reglamento, deberá supervisar que, en la postulación de candidaturas independientes se cumpla con el principio de paridad de género, así como las calidades que establezca la ley.

El artículo 92 de CEEM, refiere que las planillas de candidaturas independientes para la elección de integrantes de los ayuntamientos deberán estar integradas de manera alternada por personas de género distinto.

La DPP realizó la revisión de la integración de las planillas solicitantes de registro, con base en lo dispuesto por el artículo 28, fracción II del CEEM y el acuerdo IEEM/CG/33/2021, y por lo cual determinó en el Dictamen que se encuentran conformadas por propietarias y suplentes de un mismo género, alternadas por personas de género distinto, como lo solicita la disposición legal antes mencionada, por tal motivo, se considera que se cumple con la alternancia y el principio de paridad de género en la postulación de las candidaturas, siendo acorde al marco constitucional y legal.

## **3. Cumplimiento a la ejecutoria del TEEM (JDCL/119/2021)**

Es preciso señalar que mediante oficio IEEM/DPP/1091/2021, la DPP notificó personalmente a Lucio Ibarra Galván aspirante a una candidatura independiente por el ayuntamiento de Tepetlixpa, el Informe de Resultados Definitivo del Apoyo Ciudadano, obtenidos mediante el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos administrado por el INE, el cual contiene los ajustes que resultaron del desahogo de la garantía de audiencia solicitada por dicho ciudadano y celebrada el veintinueve de marzo de del año en curso, información que fue remitida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE al IEEM (vía SIVOPLE) y de acuerdo a la misma la UIE, realizó el cálculo del porcentaje de apoyo ciudadano, así como la dispersión.

Derivado de lo anterior, Lucio Ibarra Galván interpuso escrito de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Local a fin de impugnar el referido oficio. Por ello el TEEM, formó el expediente JDCL/119/2021 y el veintiocho de abril del año en curso, emitió sentencia, cuyos efectos y resolutivos son los siguientes:

Esto es el TEEM mandató que se sumara tres apoyos ciudadanos al número con los que contaba el aspirante a una candidatura independiente, a efecto que el Consejo General determinara si cumple o no con los requisitos para obtener su registro como Candidato Independiente.

Por lo anterior, este Consejo General a efecto de dar cumplimiento, a dicha ejecutoria analizó el supuesto referido, por lo que considera que resulta procedente su registro.

Las personas a las que se les otorga el registro, obtuvieron el apoyo ciudadano requerido por la norma, de acuerdo al dictamen anexo.

#### 4. Conclusión

Una vez que la DPP llevó a cabo la revisión integral de las solicitudes de registro y documentación anexa para verificar el cumplimiento de los requisitos legales y la procedencia del registro de las candidaturas, este Consejo General advierte que las ciudadanas y ciudadanos que se postulan con el carácter de independientes, cumplen los requisitos legales y se apegan al principio de paridad de género, así como la alternancia de género.

Por otra parte, se precisa que en caso de a adicionar sobrenombre a sus candidaturas serán incluidos en las respectivas boletas electorales. Lo anterior resulta congruente con la Jurisprudencia 10/2013, sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: **BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES)**<sup>1</sup>.

Por lo que respecta a los registros de los aspirantes **Gabriel Cruz Malpica** y **Guillermo Galeana Peña** correspondientes a los Municipios

---

<sup>1</sup> Visible en la liga <https://www.te.gob.mx/iuse/media/compilacion/compilacion2.htm#10/2013>

de **Atlacomulco** y **Metepec** respectivamente, además realizaron acciones afirmativas en beneficio de la mujer relativas a presentar planillas con:

- **Fórmulas mixtas**

Con base en el análisis de los registros realizados existen casos en las que integrantes de las planillas son encabezadas por el género masculino, y la suplente fue asignada al género femenino. Esto constituye una acción afirmativa que permite una mayor participación política de las mujeres en condiciones de igualdad; el cual es un derecho humano reconocido en las normas fundamentales. Este Consejo General reconoce cualquier postulación que implementan medidas para buscar dicho fin; es posible, máxime si se trata de la participación de una mujer, en atención a que la medida de permitir fórmulas mixtas hombre-mujer, está encaminada a posibilitar la mayor participación de estas.

**Ejemplo:**



Criterio sostenido por la Sala Superior y la Sala Regional Toluca del el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitir las sentencias SUP-REC-7-2018 y ST-JRC-6/2018 respectivamente.

- **Mujeres de Forma Consecutiva en una misma planilla.**

Es necesario destacar, que en algunas planillas implementaron acciones sobre afirmativas, pues durante la etapa del registro se detectó que en

municipios (Atlahcomulco y Metepec) los distintos cargos de una planilla de ayuntamientos en su vertiente vertical, fueron ocupados por el género femenino de una manera corrida, es decir, las mujeres son postuladas en espacios de la planilla consecutivos (Presidencia, Sindicatura o regidurías) lo cual hace efectiva la garantía de acceso al cargo, y tratar de incluir medidas resarcitorias que permitan contar con más espacios para la toma de decisiones.

### Ejemplo:

**PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS**

**ACCIÓN AFIRMATIVA  
MUJER CONSECUTIVA**

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENCIA	HOMBRE	HOMBRE
SINDICATURA	MUJER	MUJER
REGIDURÍA 1	HOMBRE	HOMBRE
REGIDURÍA 2	MUJER	MUJER
REGIDURÍA 3	MUJER	MUJER
REGIDURÍA 4	HOMBRE	HOMBRE

PUEDEN APARECER EN LA LISTA DOS O MÁS MUJERES DE MANERA CONSECUTIVA




Por ello y con fundamento en los artículos 185 fracciones XXV, se registran supletoriamente las planillas de candidaturas independientes a integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, en los términos que se refieren en el Dictamen anexo al presente acuerdo.

En cumplimiento al principio de máxima publicidad rector de la función electoral y derivado de las obligaciones en materia de transparencia, la información relativa a los nombres de las personas integrantes de las planillas registradas por este instrumento, así como la que derive de las sustituciones, será publica a partir de su aprobación, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 168, párrafo primero del CEEM; 97, fracción I, inciso d) de la Ley de Transparencia y Acceso a la



Información Pública del Estado de México y Municipios, así como 54 párrafo último del Reglamento.

Por lo fundado y motivado, se:

## **A C U E R D A**

- PRIMERO.** En cumplimiento a la resolución INE/CG341/2021 emitida por el Consejo General del INE se declara la pérdida del derecho de **Juan Carlos Alberto Flores Domínguez y Marciano Javier Ramírez Trinidad** a ser registrados como candidatos independientes, conforme a lo señalado en el Dictamen que forma parte integral del presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Se registra supletoriamente la planilla de Candidaturas Independientes que encabeza **Sergio Javier Gómez Quiroz** a integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Calimaya, para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, conforme a lo señalado en el Dictamen que forma parte integral del presente acuerdo.
- TERCERO.** Se registra supletoriamente la planilla de Candidaturas Independientes que encabeza **Ignacio Andrade Calderón** a integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Cuautitlán, para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, conforme a lo señalado en el Dictamen que forma parte integral del presente acuerdo.
- CUARTO.** Se registra supletoriamente la planilla de Candidaturas Independientes que encabeza **Gabriel Cruz Malpica** a integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Atlacomulco, para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, conforme a lo señalado en el Dictamen que forma parte integral del presente acuerdo.
- QUINTO.** Se registra supletoriamente la planilla de Candidaturas Independientes que encabeza **Nicolás Jiménez Páez** a integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Temamatla, para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, conforme a lo

señalado en el Dictamen que forma parte integral del presente acuerdo.

- SEXTO.** Se registra supletoriamente la planilla de Candidaturas Independientes encabeza **Alfredo Rodríguez Castro** a integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Tianguistenco, para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, conforme a lo señalado en el Dictamen que forma parte integral del presente acuerdo.
- SÉPTIMO.** Se registra supletoriamente la planilla de Candidaturas Independientes que encabeza **Ángel Silva Nolasco** a integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Ixtlahuaca, para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, conforme a lo señalado en el Dictamen que forma parte integral del presente acuerdo.
- OCTAVO.** Se registra supletoriamente la planilla de Candidaturas Independientes que encabeza **José Emiliano Gómez Hernández** a integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Cuautitlán, para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, conforme a lo señalado en el Dictamen que forma parte integral del presente acuerdo.
- NOVENO.** Se registra supletoriamente la planilla de Candidaturas Independientes que encabeza **Jorge Arturo Martínez Lembrino** a integrantes del Ayuntamiento del Municipio de La Paz, para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, conforme a lo señalado en el Dictamen que forma parte integral del presente acuerdo.
- DÉCIMO.** Se registra supletoriamente la planilla de Candidaturas Independientes que encabeza **Boris López Quiroz** a integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Oztolotepec, para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, conforme a lo señalado en el Dictamen que forma parte integral del presente acuerdo.

**DÉCIMO**

**PRIMERO.**

Se registra supletoriamente la planilla de Candidaturas Independientes que encabeza **Julio César Sánchez Sánchez** a integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Teotihuacán, para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, conforme a lo señalado en el Dictamen que forma parte integral del presente acuerdo.

**DÉCIMO**

**SEGUNDO.**

Se registra supletoriamente la planilla de Candidaturas Independientes que encabeza **Antonio Sánchez Canela** a integrantes del Ayuntamiento del Municipio de San Antonio la Isla, para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, conforme a lo señalado en el Dictamen que forma parte integral del presente acuerdo.

**DÉCIMO**

**TERCERO.**

Se registra supletoriamente la planilla de Candidaturas Independientes que encabeza **Ricardo Rosado de la Rosa** a integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Atenco, para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, conforme a lo señalado en el Dictamen que forma parte integral del presente acuerdo.

**DÉCIMO**

**CUARTO.**

Se registra supletoriamente la planilla de Candidaturas Independientes que encabeza **Bernardo Ernesto García Estrada** a integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Atlautla, para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, conforme a lo señalado en el Dictamen que forma parte integral del presente acuerdo.

**DÉCIMO**

**QUINTO.**

Se registra supletoriamente la planilla de Candidaturas Independientes que encabeza **Guillermo Galeana Peña** a integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Metepec, para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, conforme a lo

señalado en el Dictamen que forma parte integral del presente acuerdo.

**DÉCIMO  
SEXTO.**

Se registra supletoriamente la planilla de Candidaturas Independientes que encabeza **Lucio Ibarra Galván** a integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Tepetlixpa, para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, conforme a lo señalado en el Dictamen que forma parte integral del presente acuerdo.

**DÉCIMO  
SÉPTIMO.**

Remítase el presente instrumento a la DPP, para que inscriba las planillas de candidaturas independientes en el libro correspondiente y notifique a las candidaturas independientes registradas, así como para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.

**DÉCIMO.  
OCTAVO.**

Hágase del conocimiento la aprobación del presente acuerdo, por conducto de la DO, a los Consejos Municipales del IEEM que correspondan, así como para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.

**DÉCIMO.  
NOVENO.**

El registro otorgado a las candidaturas independientes por el presente acuerdo, quedará sujeto al resultado de los informes de fiscalización de los gastos de precampaña que al efecto apruebe el INE, de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 247 del CEEM.

**VIGÉSIMO.** Se autoriza a la SE para que, de ser el caso, previa acreditación fehaciente y legal de la identidad de la candidata o el candidato o integrante del Ayuntamiento electo, cuyo registro o constancia se solicite corregir, realice las rectificaciones ortográficas en los nombres, que sean procedentes.

**VIGÉSIMO  
PRIMERO.**

Hágase del conocimiento la aprobación del presente instrumento a la DA, a la UT y a la UTF, para los efectos conducentes.

**VIGÉSIMO**

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente acuerdo a las Unidades Técnicas de Vinculación con los OPL y de Fiscalización, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos a que haya lugar.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo y su anexo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la vigésima primera sesión extraordinaria celebrada el veintinueve de abril de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**

**MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**



**DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO PRESENTADAS POR DIVERSOS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS**

**GLOSARIO**

- **Calendario:** Calendario para el proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021, aprobado por el Consejo General, mediante Acuerdo IEEM/CG/53/2020.
- **CEEM:** Código Electoral del Estado de México.
- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- **Convocatoria:** Publicación dirigida a la ciudadanía del Estado de México, que se interese en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente para postularse a los cargos de diputaciones a la "LXI" Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024; o integrantes de los Ayuntamientos, que conforman el Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024, ambos por el principio de mayoría relativa; en las elecciones que se llevarán a cabo el 6 de junio de 2021.
- **DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE.



- **DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.
- **EMI:** Escrito de Manifestación de Intención.
- **IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.
- **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- **Lineamientos:** Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local 2020-2021, aprobados por el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG552/2020.
- **Reglamento:** Reglamento para el proceso de selección de quienes aspiren a una candidatura independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.
- **Reglamento de candidaturas:** Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.
- **SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.
- **SNR:** Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de Aspirantes y Candidatos Independientes.

## RESULTANDOS

### 1. Reformas al CEEM

El cuatro de mayo de dos mil veinte se publicó en la Gaceta del Gobierno, el Decreto número 152 de la Legislatura Local, por el que se reformaron diversos artículos del CEEM, cuyos efectos derivan, entre otros, que los



procesos electorales ordinarios iniciarán la primera semana de enero del año de la elección.

## **2. Acuerdo INE/CG188/2020**

El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.

## **3. Resolución INE/CG289/2020**

El once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió la Resolución INE/CG289/2020, denominada "Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020", en donde entre otras cosas se instruye a los Organismos Públicos Locales con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021, para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de conclusión de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano.

## **4. Aprobación del Reglamento y la Convocatoria**

El veinte de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General mediante Acuerdos IEEM/CG/41/2020 e IEEM/CG/43/2020, expidió el Reglamento y la Convocatoria, respectivamente.

## **5. Recepción Supletoria**





El veinte de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/44/2020 “Por el que se determina la recepción supletoria por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, de los Escritos de Manifestación de Intención de candidaturas independientes para los cargos de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, previo a la instalación de los órganos desconcentrados con motivo del proceso electoral 2021”.

#### **6. Aprobación del Calendario**

El diecisiete de diciembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/53/2020, aprobó el Calendario.

#### **7. Inicio del Proceso Electoral 2021**

El cinco de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al Proceso Electoral 2021, para las elecciones ordinarias de diputadas y diputados a la LXI Legislatura Local, para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024 y de integrantes de los Ayuntamientos, para el periodo constitucional del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024.

#### **8. Aprobación del Reglamento de Candidaturas**

El veintidós de enero de dos mil veintiuno, en la cuarta sesión extraordinaria, el Consejo General, mediante Acuerdo IEEM/CG/27/2021, aprobó el Reglamento de candidaturas.

#### **9. Aprobación de la calidad de aspirantes a una candidatura independiente para integrar diversos ayuntamientos**

El veinticinco de enero de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo IEEM/CG/28/2021, en la quinta sesión extraordinaria el Consejo General otorgó al C. Sergio Javier Gómez Quiroz, la calidad de aspirante a una

candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Calimaya.

El veintinueve de enero de dos mil veintiuno, en la séptima sesión extraordinaria mediante Acuerdo IEEM/CG/34/2021, el Consejo General otorgó a los CC. Gabriel Cruz Malpica e Ignacio Andrade Calderón, la calidad de aspirantes a una candidatura independiente para el cargo de Presidentes Municipales de los Ayuntamientos de Atlacomulco y Cuautitlán, respectivamente.

El dos de febrero de dos mil veintiuno, en la octava sesión extraordinaria mediante Acuerdo IEEM/CG/38/2021, el Consejo General otorgó a los CC. Ángel Silva Nolasco, Nicolás Jiménez Páez, Alfredo Rodríguez Castro y Juan Carlos Alberto Flores Domínguez, la calidad de aspirantes a una candidatura independiente para el cargo de Presidentes Municipales de los Ayuntamientos de Ixtlahuaca, Temamatla, Tianguistenco y Ecatepec, respectivamente.

El cuatro de febrero de dos mil veintiuno, en la novena sesión extraordinaria mediante Acuerdo IEEM/CG/42/2021, el Consejo General otorgó a los CC. Boris López Quiroz, Jorge Arturo Martínez Lembrino, José Emiliano Gómez Hernández y Marciano Javier Ramírez Trinidad, la calidad de aspirantes a una candidatura independiente para el cargo de Presidentes Municipales de los Ayuntamientos de Oztolotepec, La Paz, Cuautitlán y Nezahualcóyotl, respectivamente.

El nueve de febrero de dos mil veintiuno, en la décima sesión extraordinaria, mediante Acuerdo IEEM/CG/51/2021, el Consejo General otorgó a los CC. Antonio Sánchez Canela, Ricardo Rosado de la Rosa, Bernardo Ernesto García Estrada, Guillermo Galeana Peña y Julio César Sánchez Sánchez, la calidad de aspirantes a una candidatura independiente para el cargo de Presidentes Municipales de los

5/ 42





Ayuntamientos de San Antonio La Isla, Atenco, Atlautla, Metepec y Teotihuacán, respectivamente.

#### **10. Registro Supletorio de Candidaturas**

El veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, en la décima quinta sesión extraordinaria, el Consejo General, mediante Acuerdo IEEM/CG/87/2021, “Por el que se aprueba que el Consejo General realice supletoriamente el registro de candidaturas a los cargos de elección popular que presenten los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes en el Proceso Electoral 2021”.

#### **11. Solicitud de Registro**

Los días trece, catorce, quince, dieciséis, dieciocho, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de abril de dos mil veintiuno, los CC. Sergio Javier Gómez Quiroz (Calimaya), Antonio Sánchez Canela (San Antonio La Isla), José Emiliano Gómez Hernández (Cuautitlán), Nicolás Jiménez Páez (Temamatla), Boris López Quiroz (Otzolotepec), Ignacio Andrade Calderón (Cuautitlán), Ricardo Rosado de la Rosa (Atenco), Alfredo Rodríguez Castro (Tianguistenco), Gabriel Cruz Malpica (Atlacomulco), Jorge Arturo Martínez Lembrino (La Paz), Guillermo Galeana Peña (Metepec), Ángel Silva Nolasco (Ixtlahuaca), Julio César Sánchez Sánchez (Teotihuacan), Bernardo Ernesto García Estrada (Atlautla), Lucio Ibarra Galván (Tepetlixpa), Marciano Javier Ramírez Trinidad (Nezahualcóyotl) y Juan Carlos Alberto Flores Domínguez (Ecatepec), respectivamente, presentaron ante la Oficialía de Partes del IEEM su solicitud de registro para postularse a una candidatura independiente para el cargo de Presidentes Municipales de diversos Ayuntamientos.

### **CONSIDERANDOS**

## PRIMERO. DE LA COMPETENCIA

Con fundamento en los artículos 35, fracción II, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), k) y p) de la Constitución Federal; 11, párrafo primero y 29, fracción III de la Constitución Local; 126 y 202 del CEEM; 27 del Reglamento; 31, 43 y 45 del Reglamento de candidaturas; apartado 16 del Manual de Organización; y la Base Sexta de la Convocatoria; así como el Acuerdo IEEM/CG/87/2021 (por el que se aprueba el registro supletorio); la DPP es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que mandata la Constitución Local, el CEEM y el Reglamento de candidaturas, para la ciudadanía que tiene la calidad de aspirantes a una candidatura independiente a integrantes de los ayuntamientos; así como para emitir el presente Dictamen, mismo que será enviado a la SE, para que por su conducto sea sometido a consideración del Consejo General.

## SEGUNDO. DEL MARCO JURÍDICO

Para la revisión del cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano que deben satisfacer los aspirantes a una candidatura independiente para integrantes de ayuntamientos, que establece el artículo 101 del Código, le es aplicable la siguiente normatividad:

- a) Constitución Federal
- b) Constitución Local
- c) CEEM
- d) Los Lineamientos
- e) El Reglamento
- f) El Reglamento de candidaturas
- g) La Convocatoria



### TERCERO. DE LA TEMPORALIDAD DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO

De conformidad con los artículos 119 y 251, fracción III del CEEM; 27 del Reglamento; 3 del Reglamento de candidaturas; la Base Octava de la Convocatoria y el punto 77 del Calendario; la solicitud de registro para integrantes de Ayuntamiento se podrá presentar dentro del plazo comprendido del once al veinticinco de abril de dos mil veintiuno; es decir que la fecha límite para la presentación de la solicitud de registro para postularse a una candidatura independiente para la elección de integrantes de Ayuntamiento, es el veinticinco de abril de dos mil veintiuno.

Los aspirantes a una candidatura independiente presentaron solicitudes de registro en los términos siguientes:

No.		MUNICIPIO	NOMBRE DEL ASPIRANTE	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO
1	18	CALIMAYA	Sergio Javier Gómez Quiroz	13/04/2021 14:50 horas
2	74	SAN ANTONIO LA ISLA	Antonio Sánchez Canela	14/04/2021 10:30 horas
3	24	CUAUTILÁN	José Emiliano Gómez Hernández	15/04/2021 14:50 horas
4	84	TEMAMATLA	Nicolás Jiménez Páez	16/04/2021 12:30 horas
5	68	OTZOLOTEPEC	Boris López Quiroz	18/04/2021 03:56 horas.
6	24	CUAUTILÁN	Ignacio Andrade Calderón	20/04/2021 12:55 horas
7	11	ATENCO	Ricardo Rosado de la Rosa	21/04/2021 14:15 horas
8	102	TIANGUISTENCO	Alfredo Rodríguez Castro	21/04/2021 16:30 horas
9	14	ATLACOMULCO	Gabriel Cruz Malpica	22/04/2021 12:28 horas
10	71	LA PAZ	Jorge Arturo Martínez Lembrino	23/04/2021 11:30 horas
11	55	METEPEC	Guillermo Galeana Peña	23/04/2021 19:00 horas



No.		MUNICIPIO	NOMBRE DEL ASPIRANTE	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO
12	43	IXTLAHUACA	Ángel Silva Nolasco	24/04/2021 16:50 horas
13	93	TEOTIHUACAN	Julio César Sánchez Sánchez	24/04/2021 15:45 horas
14	15	ATLAUTLA	Bernardo Ernesto García Estrada	24/04/2021 18:57 horas
15	95	TEPETLIXPA	Lucio Ibarra Galván	25/04/2021 21:55 horas
16	60	NEZAHUALCÓYOTL	Marciano Javier Ramírez Trinidad	25/04/2021 22:10 horas
17	34	ECATEPEC DE MORELOS	Juan Carlos Alberto Flores Domínguez	25/04/2021 23:01 horas

**En ese sentido, se advierte que los aspirantes cumplen con el requisito legal concerniente a la presentación de la solicitud de registro en tiempo y forma.**

#### **CUARTO. DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO ANTE AUTORIDAD COMPETENTE**

De conformidad con los artículos 119 del CEEM, 43 y 45 del Reglamento de candidaturas; y el punto PRIMERO del Acuerdo IEEM/CG/87/2021; así como la Base Octava de la Convocatoria, las solicitudes de registro de candidaturas independientes, para el caso de integrantes de Ayuntamientos, se realizarán de manera supletoria ante la Oficialía de Partes; en el caso concreto, todos los aspirantes referidos en el resultando 9 del presente dictamen, presentaron la solicitud de registro ante la Oficialía de Partes de este Instituto; es decir, **ante la autoridad competente.**

#### **QUINTO. DE LA EFECTIVIDAD DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL A LOS CC. JUAN CARLOS ALBERTO FLORES DOMÍNGUEZ Y MARCIANO JAVIER RAMÍREZ TRINIDAD.**



De conformidad con el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6; así como su penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Instituto Nacional Electoral, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, incluyendo las candidaturas independientes, para los procesos tanto federales como locales.

En observancia con el artículo 425 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, tendrá a su cargo la revisión de los informes que las personas aspirantes presenten sobre el origen y destino de los recursos y de actos de apoyo ciudadano, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera.

En mérito de lo anterior, el siete de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprueba el plan integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.

Posteriormente mediante Acuerdo INE/CG519/2020, se aprobó por la instancia electoral nacional los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos correspondientes a los periodos de obtención de apoyo ciudadano y precampaña, del Proceso Electoral Federal ordinario y locales concurrentes 2020-2021.

La Comisión de Fiscalización modificó por medio de los acuerdos CF/001/2021, CF/002/2021 y CF/005/2021 en fechas 20 de enero de 2020,

28 de enero de 2020 y 16 de febrero de 2020, los periodos de revisión de los informes concernientes al origen y destino de los recursos y de actos de apoyo ciudadano, para los aspirantes a una candidatura independiente del Estado de México.

En la octava sesión extraordinaria celebrada el treinta de marzo dos mil veintiuno, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Dictamen Consolidado respecto de la Revisión de los Informes de Ingresos y Gastos de las personas aspirantes a candidaturas independientes a los cargos de Ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Estado de México que nos ocupa, y su respectiva Resolución.

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la sesión extraordinaria celebrada el 6 de abril de 2021, aprobó el acuerdo INE/CG341/2021, denominado RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO DE LAS PERSONAS ASPIRANTES AL CARGO DE AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, EN EL ESTADO DE MÉXICO, mediante el cual determinó lo siguiente:

**“SEGUNDO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 28.2 de la presente Resolución, se aplicará a los sucesivos aspirantes a candidaturas independientes que fueron omisos en la presentación de su informe respectivo, la sanción siguiente:

- **C. Juan Carlos Alberto Flores Domínguez.**

11/ 42







...

- C. Marciano Javier Ramírez Trinidad.

...

**Con la pérdida del derecho a ser registrados como candidatos en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021**, así como en los dos Procesos Electorales subsecuentes. Derivado de lo anterior, se ordena dar vista a los treinta y dos Organismos Públicos Electorales Locales correspondientes y a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para los efectos conducentes." (Énfasis propio)

Lo anterior, derivado de que los aspirantes a una candidatura independiente a integrantes de ayuntamientos, que hoy solicitan su registro, fueron omisos en la presentación del informe de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano (página 37 de la resolución).

De conformidad con lo anterior, de la revisión que la autoridad fiscalizadora realizó, determinó imponer la sanción consistente en la pérdida del derecho a ser registrados como candidatos en el proceso electoral local ordinario 2021, así como en los dos procesos electorales subsecuentes, a los C. Juan Carlos Alberto Flores Domínguez y C. Marciano Javier Ramírez Trinidad.

Asimismo, el INE en el punto resolutivo TRIGÉSIMO SEGUNDO del proveído mencionado indicó:

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que, por su conducto remita la presente Resolución y el Dictamen Consolidado con sus Anexos respectivos a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a efecto de que sea notificada al Instituto Electoral del Estado de México, en términos de lo precisado en los Considerandos **28.1 y 28.2**. Lo anterior con la finalidad de que, ante el incumplimiento a las obligaciones en materia de fiscalización de omitir la presentación de su informe respectivo, que se sancionan en la presente Resolución y que pretendan o aspiren a ser registrados como candidatos locales en el marco del Proceso Electoral referido, **se haga efectiva la sanción impuesta por este órgano colegiado en el ámbito de su competencia y no se les permita dicho registro** (Énfasis propio).

12/ 42

En esa tesitura, como puede observarse este Organismo Público Local tiene la obligación de hacer efectiva la sanción impuesta por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG341/2021, en el punto resolutivo segundo; en el ámbito de competencia correspondiente; en consecuencia, se declara la pérdida del derecho a ser registrados como candidatos independientes a los C. Juan Carlos Alberto Flores Domínguez y C. Marciano Javier Ramírez Trinidad.

Por lo anterior, no se realizará la verificación de las solicitudes de registro presentadas por dichos ciudadanos.

#### **SEXTO. DE LA VERIFICACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO Y SU DOCUMENTACIÓN PROBATORIA**

Los artículos 121 del CEEM; y 31 del Reglamento de candidaturas, establecen que recibida la solicitud de registro se verificará dentro de los tres días siguientes a partir de la presentación de la solicitud de registro si él aspirante a una candidatura independiente cumplió con todos los requisitos que se establecen en el artículo 120 del CEEM.

Asimismo, el Acuerdo IEEM/CG/87/2021 (Acuerdo que establece el registro supletorio), señala que la DPP realizará la revisión de los requisitos, atento a ello, se procedió a realizar la verificación de las solicitudes de registro, así como de la documentación comprobatoria que señalan los artículos 119 y 120 de la Constitución Local; 16, tercer párrafo, 17, 120, 123 y 125 del CEEM; 37, 38, 40, 41 y 42 del Reglamento de candidaturas; derivado de dicha verificación se detectaron diversas omisiones e inconsistencias, las cuales fueron notificadas a los aspirantes a una candidatura independiente mediante



el oficio respectivo, en los términos que a continuación numéricamente se describen:

ASPIRANTE	Solicitud de registro	Acta de nacimiento	CPV	Declaratoria bajo protesta de decir verdad de los Ayuntamientos	Residencia	Formato 6 (paridad)	Emblema	Protocolización de acta de asamblea extraordinaria	RFC	CURP
Sergio Javier Gómez Quiroz	1			1			1			
Antonio Sánchez Canela					2					
José Emiliano Gómez Hernández	6					1				
Nicolás Jiménez Páez	1		3			1		1	2	
Boris López Quiroz	1				1	1		1		
Ignacio Andrade Calderón	2				1			1		
Ricardo Rosado de la Rosa	1									
Guillermo Galeana Peña	2	1	3	3		1				2
Alfredo Rodríguez Castro			1		1					
<b>Total</b>	<b>14</b>	<b>1</b>	<b>7</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>4</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>2</b>

El motivo de las omisiones detectadas se pueden observar de forma más detallada en el siguiente concentrado:

REQUERIMIENTOS A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE 2021									
No.	MUNICIPIO	ASPIRANTE	Oficio de requerimiento	Fecha y hora del requerimiento	Fecha y hora de acuse de recibo del requerimiento	Término del plazo de 48hrs	Fecha y hora de presentación de la subsanación	Presentación de la subsanación en el plazo	
1	18	CALIMAYA	Sergio Javier Gómez Quiroz	IEEMDPP/1177/2021	14/04/2021 21:30 horas	15/04/2021 14:57 horas	17/04/2021 14:57 horas	16/04/2021 13:35 horas	SI
2	74	SAN ANTONIO LA ISLA	Antonio Sánchez Canela	IEEMDPP/1180/2021	14/04/2021 21:14 horas	14/04/2021 21:54 horas	16/04/2021 22:54 horas	15/04/2021 14:04 horas	SI
3	24	CUAUTITLÁN	José Emiliano Gómez Hernández	IEEMDPP/1213/2021	16/04/2021 22:46 horas	17/04/2021 16:55 horas	19/04/2021 16:55 horas	17/04/2021 19:07 horas	SI
4	84	TEMAMATLA	Nicolás Jiménez Páez	IEEMDPP/1257/2021	19/04/2021 11:59 horas	19/04/2021 17:13 horas	21/04/2021 17:13 horas	21/04/2021 11:30 horas	SI
5	68	OTZOLOTEPEC	Boris López Quiroz	IEEMDPP/1265/2021	19/04/2021 17:42 hrs	20/04/2021 13:51 horas	22/04/2021 13:51 hrs	21/04/2021 13:16 horas	SI
6	24	CUAUTITLÁN	Ignacio Andrade Calderón	IEEMDPP/1296/2021	22/04/2021 19:49 hrs	22/04/2021 20:10 horas	24/04/2021 20:10 hrs	23/04/2021 12:30 horas	SI
7	11	ATENCO	Ricardo Rosado de la Rosa	IEEMDPP/1313/2021	22/04/2021 19:51 hrs	23/04/2021 14:37 horas	25/04/2021 14:37 horas	23/04/2021 23:45 horas	SI
8	14	TIANGUISTENCO	Alfredo Rodríguez Castro	IEEMDPP/1321/2021	23/04/2021 15:09 hrs	24/04/2021 12:02 horas	26/04/2021 12:02 horas	24/04/2021 16:52 horas	SI
9	102	ATLACOMULCO	Gabriel Cruz Malpica		REVISADO, SIN OBSERVACIONES				SI
10	71	LA PAZ	Jorge Arturo Martínez Lembrino		REVISADO, SIN OBSERVACIONES				SI



Ahora bien, los aspirantes a una candidatura independiente presentaron diversos escritos por medio de los cuales pretendieron dar cumplimiento a las subsanaciones que les fueron indicadas, las cuales se describen en los términos que a continuación se enuncian:

No.	MUNICIPIO	ASPIRANTE	OMISIONES	SUBSANACIÓN	EXPEDIENTE COMPLETO
1	18 CALIMAYA	Sergio Javier Gómez Quiroz	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. No presenta emblema en medio digital.</li> <li>2. La manifestación bajo protesta de decir verdad del aspirante a presidente municipal suplente, no contiene firma autógrafa.</li> <li>3. El domicilio en la solicitud de registro del aspirante a cuarto regidor propietario, no coincide con el domicilio de la constancia de residencia.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Presenta emblema en medio digital (CD).</li> <li>2. Presenta Manifestación bajo protesta de decir verdad del aspirante a Presidente Municipal Suplente debidamente requisitada y con firma autógrafa.</li> <li>3. Presenta solicitud de registro con el domicilio correcto, el cual coincide con la constancia de residencia y credencial para votar.</li> </ol>	SI
2	74 SAN ANTONIO LA ISLA	Antonio Sánchez Canela	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. En la constancia de residencia de la síndica suplente, el domicilio no coincide con la solicitud de registro.</li> <li>2. En la constancia de residencia de la segunda regidora propietaria, no se advierte temporalidad.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Presenta constancia de residencia, donde se observa el domicilio correcto y el cual coincide con solicitud de registro.</li> <li>2. Presenta constancia de residencia en la que se observa la temporalidad.</li> </ol>	SI
3	24 CUAUTILÁN	José Emiliano GómezHernández	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. En las solicitudes de registro, de los aspirantes a los cargos de presidente municipal propietario, tercer regidor suplente, cuarto regidor suplente, quinto regidor propietario y suplente, se observa que el lugar de nacimiento no coincide con el plasmado en las actas de nacimiento.</li> <li>2. En la solicitud de registro, el cargo y carácter de la síndica propietaria, no coincide con el que se observa en el Formato 6.</li> <li>3. El carácter del aspirante a presidente municipal Proprietario, no coincide con la Solicitud de Registro de Planilla (Formato 6).</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Presenta las solicitudes de registro con los datos correctos, donde el lugar de nacimiento, coincide con el plasmado en las actas de nacimiento de los aspirantes a los cargos de presidente municipal propietario, tercer regidor suplente, cuarto regidor suplente, quinto regidor propietario y suplente.</li> <li>2. Presenta la solicitud de registro con el cargo y carácter, donde se observa que coincide con el requisitado en el Formato 6.</li> <li>3. Presenta Formato 6, donde se observa el cargo y carácter debidamente requisitado.</li> </ol>	SI
4	84 TEMAMATLA	Nicolás Jiménez Páez	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. No presenta protocolización del cambio de integrantes de la planilla.</li> <li>2. No presenta Formato 6.</li> <li>3. La credencial para votar de la síndica suplente, se observa ilegible</li> <li>4. El domicilio requisitado en la solicitud de registro de la segunda regidora suplente, no coincide con la credencial para votar, y en la credencial para votar se observa que no pertenece al municipio por el cual pretende contender; del RFC, se advierte que no está vinculado con la ciudadana.</li> <li>5. En la credencial para votar de la cuarta regidora suplente, se aprecia que, de acuerdo a la búsqueda en la página de la lista nominal, no es vigente. De su RFC, se advierte que no está vinculado con la ciudadana.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Presenta protocolización de escritura 49, 754, donde se observan los nombres de la integración de la planilla.</li> <li>2. Presenta Formato 6, debidamente requisitado.</li> <li>3. Presenta credencial para votar de la sindicatura suplente, legible.</li> <li>4. Presenta protocolización de escritura 49,754, donde se realiza el cambio de integrante a segunda regidora suplente, al cual acompaña solicitud de registro debidamente requisitada y con documentos oficiales.</li> <li>5. Presenta credencial para votar vigente, y el RFC corresponde a la cuarta regidora suplente.</li> </ol>	SI



No.	MUNICIPIO	ASPIRANTE	OMISIONES	SUBSANACIÓN	EXPEDIENTE COMPLETO
5	68 OTZOLOTEPEC	Boris López Quiroz	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. En el Formato 6, no se requisita debidamente el nombre completo y cargo del aspirante a presidente municipal.</li> <li>2. En la solicitud de registro de la tercera regidora suplente, en la requisición de la CURP, se observa que no coincide con el documento oficial.</li> <li>3. No presenta constancia de residencia o acuse de recibo de la cuarta regiduría propietaria.</li> <li>4. En el acta constitutiva, el nombre de la cuarta regidora propietaria, no coincide con el nombre de los documentos oficiales.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Presenta Formato 6, debidamente requisitado y firmado por el aspirante a presidente municipal.</li> <li>2. Presenta solicitud de registro de la tercera regidora suplente, debidamente requisitada, la cual coincide con la CURP y credencial para votar.</li> <li>3. Presenta constancia de residencia de la cuarta regiduría propietaria.</li> <li>4. Presenta protocolización de escritura número 57, 519, donde se observa el nombre correcto de la cuarta regidora propietaria.</li> </ol>	SI
6	24 CUAUTITLÁN	Ignacio Andrade Calderón	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. En la protocolización del acta de asamblea, se omite el apellido materno de la síndica propietaria y administradora de los recursos.</li> <li>2. En la constancia de residencia del aspirante a Presidente Municipal Propietario, se observa que el domicilio no coincide con el que aparece en la credencial para votar.</li> <li>3. El año de nacimiento plasmado en la solicitud de registro, del primer regidor propietario, no coincide con el que se observa en el acta de nacimiento.</li> <li>4. Se advierte la ausencia del formato 5 Declaratoria bajo protesta de decir verdad de la cuarta regidora suplente.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se presenta, foja 3 y 4 del instrumento notarial 49, 264, donde se aprecia el apellido materno, correcto de la Síndica Propietaria.</li> <li>2. Se presenta la constancia de residencia del aspirante a Presidente Municipal Propietario, en la que se observa que el domicilio coincide con el que aparece en la credencial para votar.</li> <li>3. Se presenta solicitud de registro del primer regidor propietario, debidamente requisitada, la cual coincide con el acta de nacimiento y credencial para votar.</li> <li>4. Se exhibe declaratoria bajo protesta de decir verdad de la cuarta regidora suplente, debidamente firmada y requisitada.</li> </ol>	SI
7	11 ATENCO	Ricardo Rosado de la Rosa	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El apellido materno de la aspirante a síndica suplente, registrado en la escritura 25, 581, no coincide con el que se aprecia en los documentos oficiales.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se aclara el nombre de la aspirante a síndica suplente, con la escritura 25, 642, donde se observa que el apellido materno coincide con los documentos oficiales.</li> </ol>	SI
8	14 TIANGUISTENCO	Alfredo Rodríguez Castro	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. De la credencial para votar de la segunda regidora propietaria, se observa en la página de la lista nominal del INE, la leyenda no es vigente.</li> <li>2. El domicilio del tercer regidor suplente plasmado en la constancia de residencia, no coincide con el que se observa en la credencial para votar.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Presenta credencial para votar vigente de la segunda regidora propietaria.</li> <li>2. Presenta constancia de residencia del tercer regidor suplente, donde el domicilio coincide con el plasmado en la credencial para votar.</li> </ol>	SI
9	15 METEPEC	Guillermo Galeana Peña	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El domicilio plasmado en la solicitud de registro del presidente municipal propietario, no coincide con el de la credencial para votar.</li> <li>2. La integración de la planilla señalada correspondiente a sindicatura propietaria y suplente, en el Formato 6, no coincide con el que se indica en la protocolización del acta número 40, 042.</li> <li>3. No exhibe acta de nacimiento, copia de la credencial para votar y declaratoria bajo protesta de decir verdad, de la síndica suplente.</li> <li>4. No se exhibe credencial para votar, CURP, y declaratoria bajo protesta de decir verdad del primer regidor suplente.</li> <li>5. No se exhibe credencial para votar, ni CURP, de la segunda regidora propietaria.</li> <li>6. La firma plasmada en la declaratoria bajo protesta de decir verdad por la tercera regiduría</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Presenta solicitud de registro debidamente requisitada del presidente municipal propietario, donde se aprecia que el domicilio coincide con el de la credencial para votar.</li> <li>2. Presenta rectificación de escritura 40, 089, con las postulaciones correctas de la planilla, así como el formato 6, debidamente requisitado, y el cual coincide con dicho documento público.</li> <li>3. Presenta acta de nacimiento, copia de la credencial para votar y declaratoria bajo protesta de decir verdad, debidamente requisitada y firmada de la síndica suplente.</li> <li>4. Presenta credencial para votar, CURP, y declaratoria bajo protesta de</li> </ol>	SI



No.	MUNICIPIO	ASPIRANTE	OMISIONES	SUBSANACIÓN	EXPEDIENTE COMPLETO
			<p>propietaria, no coincide con la que se aprecia en la credencial para votar.</p> <p>7.El domicilio y CURP requisitados en la solicitud de registro de la Tercer Regidora Suplente, no coinciden con la credencial para votar ni CURP.</p>	<p>decir verdad del primer regidor suplente, el cual coincide con la constancia de residencia exhibida.</p> <p>5. Presenta CURP y credencial para votar de la segunda regidora propietaria, donde se observa que el domicilio coincide con la constancia de residencia exhibida.</p> <p>6. Presenta declaratoria bajo protesta de decir verdad de la tercera regidora propietaria, con firma autógrafa, misma que coincide con la credencial para votar.</p> <p>7. Presenta solicitud de registro de la Tercer Regidora Suplente, debidamente requisitada, donde se observa que el domicilio y CURP, coincide con los documentos oficiales.</p>	
95	TEPETLIXPA	Lucio Ibarra Galván	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se presenta un CD, sin contenido. Referente al formato 6, solicitud para el registro de planilla, se observa que no coincide, con la escritura 118, 640, ya que tiene postulado al C. Fernando Ávila Rosas como presidente suplente, y en el formato 6 al C. Leónides Serrano Herrera.</li> <li>2. De la solicitud de registro se presenta documentación del C. Leónides Serrano Herrera como aspirante a presidente municipal suplente; sin embargo, en la protocolización del acta 118, 640, se observa en ese cargo al C. Fernando Ávila Rosas.</li> <li>3. De la segunda regidora suplente, la fecha de nacimiento plasmada en la solicitud de registro, no coincide con la del acta de nacimiento.</li> <li>4. Con relación al documento que acredita el RFC, presentados por los aspirantes a cargos a presidente suplente, síndica suplente, segunda regidora propietaria y cuarta regidora propietaria, respectivamente, se advierte que no están vinculados a los ciudadanos.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se presenta emblema en medio digital (CD).</li> <li>2. Se presenta protocolización de escritura 118,640, donde se observa que el aspirante a presidente municipal suplente, corresponde al que se encuentra agregado en el formato 6 de la solicitud para el registro de planilla C. Leónides Serrano Herrera. y la documentación presentada en su solicitud de registro corresponde al mismo.</li> <li>3. La solicitud de registro de la segunda regidora suplente, se observa debidamente requisitada y coincide con la fecha de nacimiento del documento oficial.</li> <li>4. Se exhiben cuatro cédulas de identificación fiscal de los aspirantes a presidente suplente, síndica suplente, segunda regidora propietaria y cuarta regidora propietaria.</li> </ol>	

De lo anterior, se deduce que los aspirantes a una candidatura independiente que fueron requeridos, subsanaron en tiempo y forma las omisiones que les fueron notificadas.

Asimismo, es de resaltar que después de la postulación de la planilla de San Antonio La Isla (solicitud de registro), y agotado el procedimiento previsto en los artículos 121 y 122 del CEEM, es decir realizada la verificación de los requisitos legales, la notificación de las omisiones al aspirante y la

17/ 42



subsanción dentro del plazo de cuarenta y ocho horas; el aspirante mencionando realizó movimientos en la integración de la planilla<sup>1</sup>; por lo que en términos de los artículos 130 y 255, fracción I del CEEM, al realizarse los mismos dentro del plazo establecido para la presentación de la solicitud de registro de forma libre, dichos cambios se consideran procedentes, en consecuencia, esta DPP realizó la verificación de los requisitos legales de cada integrante sustituido.

Aunado a lo anterior, en otros casos, algunos aspirantes, derivado de la notificación de omisiones que esta DPP les notificó, determinaron realizar cambios en la integración de la planilla, presentando la documentación respectiva, la que fue sujeta a revisión<sup>2</sup>.

Una vez que se contó con la documentación con la cual los aspirantes pretendieron subsanar las omisiones, la DPP realizó nuevamente la verificación de los requisitos establecidos en el marco jurídico aplicable, de la cual se tiene lo siguiente:

### **1. De la solicitud de registro**

El artículo 120, fracción I del CEEM, así como el artículo 37 del Reglamento de candidaturas, señalan que la solicitud de registro a una candidatura independiente, se deberá presentar por escrito, por cada uno de las y los integrantes de la planilla o fórmula; señalando nombre completo, edad, género, lugar y fecha de nacimiento, domicilio y tiempo de residencia en el mismo, teléfono, correo electrónico, ocupación, clave de la credencial para votar, Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de

<sup>1</sup> Mediante escrito presentado en fecha 24 de abril de 2021, registrado con el folio 200230.

<sup>2</sup> Información visible en el cuadro que antecede.

Contribuyentes, cargo para el que se postula, en su caso, sobrenombre, domicilio para oír y recibir notificaciones; para el caso de candidaturas independientes, dicho domicilio deberá encontrarse en la capital del Estado o en la cabecera correspondiente al municipio o distrito respectivo por el cual pretenda postularse; además nombre completo de su representante legal, nombre completo de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de los informes correspondientes; los datos asentados deberán corresponder con el Acta Constitutiva respectiva.

De la revisión que se hizo a las solicitudes de registro, se advirtió que, fueron presentadas por escrito, por cada integrante de las planillas, con datos completos; por lo que respecta a los nombres de quienes ostentan la Representación Legal, así como la Encargaduría de la Administración de los Recursos, los mismos corresponden a los señalados en el Acta Constitutiva; no se omite señalar que, en dichas solicitudes se encuentran plasmadas las firmas autógrafas de cada persona integrante de la planilla, las cuales resultan coincidentes con las copias simples de las credenciales para votar presentadas con la solicitud de registro.

**Por lo anterior, se tiene por satisfecho por los aspirantes el requisito señalado por los artículos 120, fracción I del CEEM; y 37, primer párrafo, inciso del a) al n), así como numerales 1 y 2 del Reglamento de candidaturas.**

- 2. De la manifestación de la voluntad de ser candidato/a independiente (Declaratoria de aceptación de postularse a una candidatura independiente).**





En los artículos 120, fracción II, inciso a) del CEEM, y 37 fracción I del Reglamento de candidaturas, se señala que, con la solicitud de registro se deberá acompañar el formato en el que las y/o los solicitantes, manifiesten su voluntad o declaren la aceptación de postularse bajo la figura de candidatura independiente; de la revisión a la documentación que los solicitantes acompañaron a sus solicitudes de registro, se advirtieron que las y los integrantes de las planillas solicitantes manifestaron su voluntad de postularse como candidatas y candidatos independientes.

**Por lo anterior, se tiene por satisfecho el requisito señalado por los artículos 120, fracción II, inciso a) del CEEM y 37, fracción I del Reglamento de candidaturas.**

**3. De las copias simples de las credenciales para votar y actas de nacimiento de las y los integrantes de la planilla.**

El artículo 120, fracción II, inciso b) del CEEM; ordena que, con la solicitud de registro, se deberá presentar copia del acta de nacimiento, y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente; a su vez, el artículo 37, fracciones II y IV del Reglamento de candidaturas, disponen que, de cada una de las personas a postular, deberán acompañar a la solicitud de registro copia simple y legible del acta de nacimiento, así como del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, expedida por el INE.

De la revisión realizada por esta DPP, se advirtieron copias simples del anverso y reverso de la credencial para votar de las y los integrantes de las planillas a contender; en ese sentido, se procedió a realizar la verificación de la vigencia de las mismas, en la página oficial del INE, visible en la liga

electrónica <https://listanominal.ine.mx/scpln/>, arrojando que dichas credenciales para votar se encuentran vigentes.

Por lo que hace a las actas de nacimiento de las y los integrantes de la planilla, estas fueron presentadas en copia simple con las solicitudes de registro.

**Por lo anterior, se tiene por satisfecho el requisito señalado por los artículos 120, fracción II, inciso b) del CEEM; y 37, fracciones II y IV del Reglamento de Candidaturas.**

#### **4. De la plataforma electoral**

El artículo 120, fracción II, inciso c) del CEEM, ordena que, con la solicitud de registro, se deberá acompañar la plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidatura independiente sostendrá en la campaña electoral; de igual manera, así lo estableció el artículo 40, fracción I del Reglamento de candidaturas.

Derivado de la revisión a la documentación presentada con las solicitudes de registro de quienes encabezan las planillas, se advirtieron documentos denominados "Plataforma electoral", en los cuales se pudieron observar diversas propuestas que las planillas a contender pretenden sostener en el plazo de campaña electoral.

**Por lo anterior, se tiene por satisfecho el requisito señalado por los artículos 120, fracción II, inciso c) del CEEM; y 40, fracción I del Reglamento de candidaturas.**

#### **5. De los datos de identificación de la cuenta bancaria**

21/ 42





El artículo 120, fracción II, inciso d) del CEEM, ordena que, con la solicitud de registro se deberá acompañar los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente; a su vez, el artículo 40, fracción II del Reglamento de candidaturas, señala que, para el caso del registro de candidaturas independientes, se deberá acompañar a la solicitud de registro, los datos de identificación de la cuenta bancaria que se haya abierto para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos del CEEM, del Reglamento y, en su caso, de la Convocatoria respectiva.

Derivado de la revisión a la documentación presentada con las solicitudes de registro de quienes encabezan las planillas a contender, se señala que se advirtieron las caratulas de los diversos contratos a nombre de las asociaciones civiles conformadas con motivo del proceso de selección a una candidatura independiente, en donde se observan los números de cuenta y la institución bancaria correspondientes.

**Por lo anterior, se tiene por satisfecho el requisito señalado por los artículos 120, fracción II, inciso d) del CEEM; y 40, fracción II del Reglamento de candidaturas.**

#### **6. De los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano**

El artículo 116 del CEEM, establece las obligaciones de los aspirantes a una candidatura independiente, cuyas fracciones VII y VIII, refieren con obligación, el rendir el informe de ingresos y egresos, y respetar los topes de gastos de campaña fijados para obtener el apoyo ciudadano, respectivamente.



Es importante señalar que, el artículo 113 del CEEM, indica que el o la aspirante a una candidatura independiente que no entregue el informe de ingresos y egresos, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del periodo para recabar el apoyo ciudadano, le será negado el registro como candidata o candidato independiente.

Ahora bien, el artículo 120, fracción II, inciso e) del CEEM, señala que, con la solicitud de registro se deberá acompañar los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano; en concordancia a ello, el artículo 40, fracción III del Reglamento de candidaturas, establece que:

“Tratándose de la documentación de los informes de ingresos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano, el IEEM se ajustará a las disposiciones que emita el Consejo General del INE. De presentarse el informe ante el órgano que deberá registrar la candidatura, éste deberá remitirlo a la brevedad posible a la autoridad electoral nacional para que proceda conforme a derecho, conservando copia certificada del documento entregado, así como de sus anexos.”

Resulta necesario señalar que, el artículo 41, fracción V, apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Federal, la actividad correspondiente a la fiscalización concierne al INE, en ese sentido, dicha autoridad fue quien fiscalizó los ingresos y egresos de las cuentas bancarias aperturadas a nombre de las Asociaciones Civiles conformadas para la postulación de candidaturas independientes a integrantes de Ayuntamientos; asimismo fue la instancia que revisó los informes de ingresos y egresos que, en su caso, presentaron las y los aspirantes a una candidatura independiente; en ese sentido, en términos del Acuerdo CF/005/2021, emitido por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la fecha límite para que el Consejo General de la instancia nacional, se pronunciara sobre informes de

23/ 42



ingresos y egresos de los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, era el siete de abril del año en curso, lo que aconteció mediante Acuerdo INE/CG341/2021, del cual se observa que en el caso de los aspirantes que solicitan el registro motivo del presente dictamen, con excepción de los indicados en el considerando quinto del mismo, no fueron sancionados con la cancelación del registro de la candidatura independiente.

**Por lo anterior, se tiene por satisfecho el requisito señalado por los artículos 120, fracción II, inciso e) del CEEM; y 40, fracción III del Reglamento de candidaturas.**

#### **7. Del porcentaje de apoyo ciudadano requerido y la dispersión**

El artículo 101, del CEEM, establece que, para la planilla de integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa, se requerirá el apoyo ciudadano equivalente al 3% de la lista nominal de electores correspondiente a los municipios en cuestión, con corte al 31 de diciembre del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen cuando menos el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas; de conformidad con lo anterior, así lo estableció la Base Sexta de la Convocatoria, asimismo se indicó en ésta que en observancia a los artículos 16 al 21 del Reglamento, las personas aspirantes a una candidatura independiente recabarán el apoyo ciudadano a través de una aplicación móvil, sujetándose a lo previsto en los Lineamientos.



El artículo 40, fracción IV, del Reglamento de candidaturas, señala que con la solicitud de registro se deberá acompañar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, en términos del CEEM, del Reglamento de Candidaturas Independientes emitido para tal efecto y, en su caso, de la convocatoria respectiva.

De conformidad con el numeral 7, incisos g), h) e i) de los Lineamientos, la DERFE realizará la verificación de la situación registral del apoyo de la ciudadanía, asimismo, informará a los Organismo Públicos Locales los resultados finales de apoyo de la ciudadanía alcanzado por cada aspirante a una candidatura independiente.

En ese sentido, esta DPP, una vez que concluyeron los plazos de captación de apoyo ciudadano de los aspirantes a una candidatura independiente a integrantes de los Ayuntamientos mencionados en el resultando 9, solicitó a la Secretaría Ejecutiva solicitará a la DERFE los resultados definitivos, como a continuación se indica:

N/P	Aspirante	Municipio	Fecha	Oficio de la DPP	Oficio de SE
1	Sergio Javier Gómez Quiroz	Calimaya	03/03/2021	IEEM/DPP/0698/2021	IEEM/SE/1579/2021
2	Gabriel Cruz Malpica	Atacomulco	04/03/2021	IEEM/DPP/0710/2021	IEEM/SE/1603/2021
3	Ignacio Andrade Calderón	Cuautitlán			
4	Ángel Silva Nolasco	Ixtlahuaca	08/03/2021	IEEM/DPP/0732/2021	IEEM/SE/1704/2021
5	Nicolás Jiménez Páez	Temamatla			
6	Alfredo Rodríguez Castro	Tianguistenco			
7	Boris López Quiroz	Otzolotepec	10/03/2021	IEEM/DPP/0793/2021	IEEM/SE/1777/2021
8	Lucio Ibarra Galván	Tepetlixpa			
9	Jorge Arturo Martínez Lembrino	La Paz			

25/ 42



N/P	Aspirante	Municipio	Fecha	Oficio de la DPP	Oficio de SE
10	José Emiliano Gómez Hernández	Cuautitlán			
11	Julio César Sánchez Sánchez	Teotihuacán	15/03/2021	IEEM/DPP/0821/2021	IEEM/SE/1957/2021
12	Antonio Sánchez Canela	San Antonio la Isla			
13	Ricardo Rosado de la Rosa	Atenco			
14	Bernardo Ernesto García Estrada	Atlautla			
15	Guillermo Galeana Peña	Metepec			

Derivado de lo anterior, la DERFE remitió a este Organismo Público Local, los resultados finales, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos que a continuación se enuncian:

N/P	Aspirante	Municipio	Fecha	Folio SIVOPLE
1	Sergio Javier Gómez Quiroz	Calimaya	12/03/2021	CONSULTA/MEX/2021/36
2	Gabriel Cruz Malpica	Atacomulco	12/03/2021	CONSULTA/MEX/2021/37
3	Ignacio Andrade Calderón	Cuautitlán		
4	Ángel Silva Nolasco	Ixtlahuaca	19/03/2021	OFICIO/MEX/2021/52
5	Nicolás Jiménez Páez	Temamatla		
6	Alfredo Rodríguez Castro	Tlanguistenco		
7	Boris López Quiroz	Otzolotepec	19/03/2021	OFICIO/MEX/2021/58
8	Jorge Arturo Martínez Lembrino	La Paz		
9	José Emiliano Gómez Hernández	Cuautitlán		
10	Lucio Ibarra Galván	Tepetlixpa	20/03/2021	CONSULTA/MEX/2021/45
11	Julio César Sánchez Sánchez	Teotihuacán		
12	Antonio Sánchez Canela	San Antonio la Isla		
13	Ricardo Rosado de la Rosa	Atenco		
14	Bernardo Ernesto García Estrada	Atlautla		
15	Guillermo Galeana Peña	Metepec		



Ahora bien, de conformidad con los Acuerdos del Consejo General indicados en el resultando 9, a través de los cuales se les otorga la calidad de aspirantes a una candidatura independiente a los ciudadanos en cuestión, el 3% de apoyos ciudadanos, es decir el número mínimo de apoyos requeridos son los siguientes:

Aspirante	Municipio	Acuerdo del Consejo General	Número de apoyos mínimo requerido
Sergio Javier Gómez Quiroz	Calimaya	IEEM/CG/28/2021	1228
Gabriel Cruz Malpica	Atzacmulco	IEEM/CG/34/2021	2350
Ignacio Andrade Calderón	Cuautitlán		2939
Ángel Silva Nolasco	Ixtlahuaca	IEEM/CG/38/2021	3387
Nicolás Jiménez Páez	Temamatla		317
Alfredo Rodríguez Castro	Tianguistenco		1704
Boris López Quiroz	Otzolotepec	IEEM/CG/42/2021	1763
Jorge Arturo Martínez Lembrino	La Paz		6052
José Emiliano Gómez Hernández	Cuautitlán		2939
Lucio Ibarra Galván	Tepetlixpa		436
Julio César Sánchez Sánchez	Teotihuacán	IEEM/CG/51/2021	1387
Antonio Sánchez Canela	San Antonio la Isla		551
Ricardo Rosado de la Rosa	Atenco		1397
Bernardo Ernesto García Estrada	Atlautla		661
Guillermo Galeana Peña	Metepc		5562

Una vez que esta DPP, recibió los resultados enviados por la DERFE; mediante oficios IEEM/DPP/0801/2021 e IEEM/DPP/0872/202, de fechas doce y veintidós de marzo del año en curso, respectivamente, se solicitó a la Unidad de Informática y Estadística, realizara el cálculo del porcentaje de apoyo ciudadano, con la finalidad de determinar si cumple el porcentaje requerido (3%), así como la dispersión; para que con ello se realizara la notificación de los reportes finales a los aspirantes.

Por lo anterior, la Unidad de Informática y Estadística, remitió a la Dirección el resultado del cálculo del porcentaje de apoyo ciudadano y su dispersión, a

27/ 42





través de los oficios IEEM/UIE/152/2021 e IEEM/UIE/177/2021, de fechas dieciocho y veintitrés de marzo del presente año, respectivamente; con los mencionados oficios se acompañó un anexo en los que se advirtió la estadística de avance y cumplimiento del 3% de apoyo ciudadano captado por cada uno de los aspirantes, así como el cumplimiento del 50% de cobertura en las secciones con al menos el 1.5% de apoyo ciudadano en su respectivo municipio.

Lo que puede observarse como a continuación se indica:

N/P	Aspirante	Municipio	Porcentaje	Dispersión
1	Sergio Javier Gómez Quiroz	Calimaya	3.55%	87.50%
2	Gabriel Cruz Malpica	Atzacmulco	3.48%	76.92%
3	Ignacio Andrade Calderón	Cuautitlán	3.63%	82.35%
4	Ángel Silva Nolasco	Ixtlahuaca	3.14%	76.00%
5	Nicolás Jiménez Páez	Temamatla	3.37%	100%
6	Alfredo Rodríguez Castro	Tiangustenco	3.50%	100%
7	Boris López Quiroz	Otzolotepec	3.44%	73.08%
8	Jorge Arturo Martínez Lembrino	La Paz	3.26%	75.90%
9	José Emiliano Gómez Hernández	Cuautitlán	3.34%	91.18%
10	Julio César Sánchez Sánchez	Teotihuacán	3.88%	69.57%
11	Antonio Sánchez Canela	San Antonio la Isla	3.07%	100%
12	Ricardo Rosado de la Rosa	Atenco	6.29%	100%
13	Bernardo Ernesto García Estrada	Atlautla	3.33%	76.92%
14	Guillermo Galeana Peña	Metepc	3.10%	62.79%
15	Lucio Ibarra Galván	Tepetlixpa	2.85 %	87.50 %

Fuente: Oficios IEEM/UIE/152/2021 e IEEM/UIE/177/2021.

En términos del artículo 25 del Reglamento, se notificó a las y los aspirantes de mérito los resultados definitivos de la captación del apoyo ciudadano, en donde se advirtió que dichos aspirantes superaron el porcentaje requerido



por el artículo 101 del CEEM<sup>3</sup>, indicándoles que contaban con un plazo de cinco días, para en caso de así considerarlo, solicitar garantía de audiencia, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se tendría por precluido su derecho.

De los aspirantes indicados en el cuadro que antecede, sólo el C. Lucio Ibarra Galván, solicitó garantía de audiencia, en los términos que a continuación se indican:

Aspirante	Municipio	Solicitud		Oficio a Secretaría Ejecutiva		Oficio Aspirante		Fecha del desahogo garantía de audiencia	Número de apoyos revisados	Número de Acta Oficialía Electoral
		Fecha	Folio	Fecha	Número	Fecha	Número			
Lucio Ibarra Galván	Tepetlixpa	25/03/2021	001901	25/03/2021	IEEM/DPP/0933/2021	25/03/2021	IEEM/DPP/0934/2021	29/03/2021	33	158

Derivado del desahogo de la garantía de audiencia indicada, se clarificaron algunos de los apoyos ciudadanos con estatus de inconsistencia, registrados en el Acta Circunstanciada levantadas por oficialía electoral.

En ese tenor, de conformidad con el numeral 7, incisos g), h) e i), de los Lineamientos, la DERFE debía realizar la verificación de la situación registral del apoyo de la ciudadanía, asimismo, informar a este Organismo Público Local el resultado final de apoyo de la ciudadanía alcanzado por el aspirante mencionado.

Por lo tanto, a efecto de que se otorgara por la autoridad electoral nacional un estatus definitivo a los apoyos modificados que ingresaron al flujo normal de la solución tecnológica de captación de apoyo ciudadano, ésta DPP pidió

<sup>3</sup> Con excepción del C. Lucio Ibarra Galván, aspirante a una candidatura independiente a Presidente Municipal por el Ayuntamiento de Tepetlixpa, en ese momento no cumplía con el porcentaje mínimo requerido.



a la Secretaría Ejecutiva solicitara a la DERFE los resultados definitivos, como a continuación se indica:

INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS					
N/P	Aspirante	Municipio	Fecha	Oficio de la DPP	Oficio de SE
1	Lucio Ibarra Galván	Tepetlixpa	31/03/2021	IEEM/DPP/1032/2021	IEEM/SE/2554/2021

Derivado de lo anterior, la DERFE remitió a este Organismo Público Local, los resultados definitivos, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos que a continuación se enuncian:

INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS				
N/P	Aspirante	Municipio	Fecha	Folio SIVOPLE
1	Lucio Ibarra Galván	Tepetlixpa	7/04/2021	OFICIO/MEX/2021/105

Una vez que esta Dirección, recibió los resultados enviados por la DERFE, mediante oficio IEEM/DPP/1071/2021, solicitó a la Unidad de Informática y Estadística, realizara el cálculo del porcentaje de apoyo ciudadano, con la finalidad de determinar si cumple el porcentaje requerido (3%), así como la dispersión; para que con ello se realizara la notificación del reporte final al aspirante.

Por lo anterior, la Unidad de Informática y Estadística, remitió a la Dirección el resultado del cálculo del porcentaje de apoyo ciudadano y su dispersión, a través del oficio IEEM/UIE/228/2021 de fecha siete de abril del presente año; al mismo se acompañó un anexo en los que se advirtió la estadística de avance y cumplimiento del 3% de apoyo ciudadano captado por cada uno de



las y los aspirantes, así como el cumplimiento del 50% de cobertura en las secciones con al menos el 1.5% de apoyo ciudadano.

Lo que puede observarse como a continuación se indica:

INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS				
N/P	Aspirante	Municipio	Porcentaje	Dispersión
1	Lucio Ibarra Galván	Tepetlixpa	2.99 %	87.50 %

Fuente: Oficio IEEM/UJE/228/2021

El ocho de abril de dos mil veintiuno, mediante oficio IEEM/DPP/1091/2021, la DPP notificó personalmente al aspirante a una candidatura independiente C. Lucio Ibarra Galván, el Informe de Resultados Definitivo del Apoyo Ciudadano, obtenidos mediante el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos administrado por el Instituto Nacional Electoral (INE), el cual contiene los ajustes que resultaron del desahogo de la garantía de audiencia solicitada por dicho ciudadano y celebrada el 29 de marzo de 2021, información que fue remitida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral a este Instituto (vía SIVOPLE) y de acuerdo a la misma la Unidad de Informática y Estadística del IEEM, realizó el cálculo del porcentaje de apoyo ciudadano, así como la dispersión, en donde indicó lo siguiente:

**APOYOS  
CIUDADANOS EN  
OTRA SITUACIÓN  
REGISTRAL**



Cargo	Municipio	Folio	Aspirante	Apoyos ciudadanos enviados al INE	Apoyos ciudadanos en Lista Nominal	Apoyos Ciudadanos duplicados mismo aspirante	Apoyos ciudadanos duplicados con otros aspirantes	En padrón electoral (No en Lista Nominal)	Bajas	Fuera de ámbito Geo-Electoral	Datos no encontrados	Apoyos ciudadanos con inconsistencias	Apoyos ciudadanos en procesamiento	Apoyo Ciudadanía (autoservicio)
Presidente Municipal	95 Tepetlixpa	L2101041595001	LUCIO IBARRA GALVAN	453	434	5	0	1	2	4	0	7	0	SI

\*Resultados definitivos remitidos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

Municipio: 95 Tepetlixpa  
 Lista Nominal con corte al 31 de diciembre de 2020: 14,524  
 Apoyo Requerido en términos del Acuerdo IEEM/CG/42/2021: 436  
 Porcentaje de la Lista Nominal de Electores alcanzado: 2.99 %  
 Porcentaje de secciones electorales en las que se cumplió el 1.5%: 87.50 %

Derivado de lo anterior el aspirante a una candidatura independiente mencionado, presentó el medio de impugnación consistente en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Local, ante el Tribunal Electoral del Estado de México, el cual fue radicado con el número JDCL/119/2021 y notificado a esta Dirección mediante oficio TEEM/SGAN/2046/2021 por el órgano jurisdiccional, a fin de controvertir el oficio IEEM/DPP/1091/2021.

El Tribunal, en la sesión pública número 15, celebrada el veintiocho de abril del año en curso, resolvió en el medio de impugnación, lo siguiente:

“Se vincula al Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de México con cabecera en Tepetlixpa o, en su caso, al Consejo General del Instituto Electoral Local, para que en la sesión en la que se decida sobre la procedencia del registro del hoy actor como candidato a la Presidencia municipal de la citada demarcación electoral, sume o adicione al número de apoyos calificados como válidos los relativos a los brindados por las ciudadanas Cecilia Quiroz Peña, María del Rosario Valencia Miranda y Alba Mariana Ramírez Jacinto y, con base en ello, determine si el hoy actor cumple o no con el porcentaje legal de apoyo



requerido para obtener su registro como candidato independiente al referido cargo de elección popular."

En esa tesitura, en cumplimiento a la ejecutoria, esta DPP al realizar el cálculo del porcentaje de apoyo ciudadano, sumando los 3 apoyos mencionados por el órgano jurisdiccional, arroja los siguientes datos:

Cargo	Municipio	Folio	Aspirante	APOYOS CIUDADANOS EN OTRA SITUACIÓN REGISTRAL										
				Apoyos ciudadanos enviados al INE	Apoyos ciudadanos en Lista Nominal	Apoyos Ciudadanos duplicados mismo aspirante	Apoyos ciudadanos duplicados con otros aspirantes	En padrón electoral (No en Lista Nominal)	Bajas	Fuera de ámbito Geo-Electoral	Datos no encontrados	Apoyos ciudadanos con inconsistencias	Apoyos ciudadanos en procesamiento	Apoyo Ciudadanía (autoservicio)
Presidente Municipal	95 Tepetlixpa	L2101041595001	LUCIO IBARRA GALVÁN	453	437*	5	0	1	2	4	0	7	0	SI

\* En cumplimiento a la ejecutoria JDCL/119/2021, se suman 3 apoyos ciudadanos.

Municipio: 95 Tepetlixpa

Lista Nominal con corte al 31 de diciembre de 2020: 14,524

Apoyo Requerido en términos del Acuerdo IEEM/CG/42/2021: 436

Porcentaje de la Lista Nominal de Electores alcanzado: 3.00 %

Porcentaje de secciones electorales en las que se cumplió el 1.5%: 87.50 %

Derivado de lo anterior se advierte que los aspirantes mencionados cumplieron con el porcentaje requerido de apoyo ciudadano.

Por lo anterior, se tiene por satisfecho el requisito señalado por los artículos 101, 120 fracción II, inciso f) del CEEM; 40, fracción IV del Reglamento de candidaturas; y Base Sexta de la Convocatoria.

## 8. Declaratoria bajo protesta de decir verdad para Integrantes de Ayuntamientos

33/ 42

El artículo 119, fracciones III, IV, V y VI de la Constitución Local, dispone que, para ser miembro propietario o suplente de ayuntamiento, se requiere:

“III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública.

IV. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;

V. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y

VI. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.”

El artículo 120, fracción II, inciso g) del CEEM; señala que, los ciudadanos que aspiren a participar como candidatos independientes a un cargo de elección popular deberán;

“1. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano.

2. No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, ni haber sido postulado candidato a cualquier cargo de elección popular por partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, conforme a lo establecido en este Código.

3. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.”

La exigencia legal anterior se reitera en el artículo 37, fracción VI, y el artículo 40, fracción V del Reglamento de candidaturas, las que señalan que, con la solicitud de registro se deberá presentar una Declaratoria bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los impedimentos señalados en la normatividad aplicable entre ellos.

Para tal efecto, derivado de la revisión a la documentación que se acompañó a las solicitudes de registro, se advirtieron que las mismas que corresponden a las y los integrantes de la planilla a contender; no se omite señalar que



todos se encuentran con firma autógrafa, las cuales coinciden con la credencial para votar, presentadas en copia simple con las solicitudes de registro.

**Por lo anterior, se tiene por satisfecho el requisito señalado por los artículos, 119, fracciones III, IV, V y VI, de la Constitución Local, 120 fracción II, inciso g), del CEEM; y 37, fracción VI, 40, fracción V del Reglamento de candidaturas.**

**9. Manifestación de conformidad para que el INE fiscalice en cualquier momento los ingresos y egresos de la cuenta bancaria**

Los artículos 120, fracción II, inciso h) del CEEM; y 40, fracción VI del Reglamento de candidaturas, señalan que, con las solicitudes de registro se deberá acompañar un escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE.

De la revisión que realizó esta DPP a la documentación que se acompañó a la solicitud de registro, de quienes encabezan la planilla, se advirtieron escritos en los que se manifiesta la conformidad para que el INE, fiscalice en cualquier momento, los ingresos y egresos de las cuentas bancarias aperturadas a nombre de las Asociaciones Civiles; no se omite señalar que los mismos contienen firmas autógrafas, las cuales resultan coincidentes con la credenciales para votar, presentadas en copia simple con las solicitudes de registro.

**Por lo anterior, se tiene por satisfecho el requisito señalado por los artículos 120 fracción II, inciso h) del CEEM; y 40, fracción VI del Reglamento de candidaturas.**

35/ 42





### **10. Del documento que acredite la residencia efectiva en el municipio.**

El artículo 119, fracción II de la Constitución Local, ordena que, para ser miembro propietario o suplente, se requiere ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección; a su vez, el artículo 37, fracción III del Reglamento de candidaturas, señala que con la solicitud de registro, se deberá presentar el original de la documentación que acredite la residencia efectiva de las candidatas o los candidatos en la entidad federativa, el distrito o municipio del Estado de México, que corresponda.

Derivado de la revisión a la documentación presentada con las solicitudes de registro, se advirtieron las constancias de residencia, las cuales corresponden a las y los integrantes de las planillas a contender, en los que se observó que el domicilio corresponde al señalado por cada una de las solicitudes de registro, además de advertirse una temporalidad suficiente para dar cumplimiento al artículo 119, de la Constitución Local.

**Por lo anterior, se tiene por satisfecho el requisito señalado por los artículos 119, fracción II de la Constitución Local; y 37, fracción III del Reglamento de candidaturas.**

### **11. Del SNR**

El artículo 38, del Reglamento de candidaturas, dispone que, a efecto de acreditar el registro de las candidaturas en el SNR, con la solicitud de registro

36/ 42

se deberá acompañar el formulario de registro y el informe de capacidad económica; aunado a ello, para la validación a la que se refiere el artículo 281, numeral 3; y, el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones del INE, toda solicitud de registro deberá ser acompañada del documento que acredite la Clave Única de Registro de Población, y el Registro Federal de Contribuyentes.

Derivado de la revisión a la documentación presentada con las solicitudes de registro, se advirtieron los formularios de registro de cada uno de los integrantes de la planilla, así como el informe de capacidad económica de quienes encabezan la misma, en los que se observan la Clave Única de Registro de Población y el Registro Federal de Contribuyentes.

**Por lo anterior, se tiene por presentado el requisito señalado por el artículo 38 del Reglamento de candidaturas.**

## **12. Del plan de reciclaje**

Los artículos 243, tercer párrafo y 262, fracción VII del CEEM, ordenan que la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente, para ello, los partidos políticos y candidaturas independientes, deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.

En concordancia a ello, el artículo 40, fracción VII del Reglamento de candidaturas, señala que, con la solicitud de registro, se deberá acompañar el plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.

37/ 42





Derivado de la revisión, a la documentación presentada con las solicitudes de registro, se advirtieron documentos denominados “Plan de reciclaje”, en los que se refiere que la propaganda electoral impresa, se sujetará a lo establecido por el CEEM.

**Por lo anterior, se tiene por satisfecho el requisito señalado por los artículos 243, tercer párrafo, 262, fracción VII del CEEM; y 40, fracción VII del Reglamento de candidaturas.**

### **13. De la paridad de género**

El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; a su vez, así lo establece el artículo 29, fracción II de la Constitución Local.

El artículo 9, segundo párrafo del CEEM, señala que, es derecho de las ciudadanas y ciudadanos, así como obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

Aunado a ello, el artículo 28, fracción III del CEEM, ordena que incluyendo a las candidaturas independientes deberá postular planilla con fórmulas de propietarios y suplentes, en la que se deberá considerar un cincuenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidatos del género opuesto, debiendo estar integrada de forma alternada por personas de género distinto.



Quien ocupe la candidatura a la Presidencia Municipal ocupará el primer lugar en la lista de la planilla; él o la candidata a síndica ocupará el segundo lugar en dicha lista, y los restantes candidatos a las regidurías deberán ocupar los siguientes lugares en la lista, hasta completar el número que corresponda.

Por su parte, los artículos 2 fracción XIV y 22, fracción II del Reglamento de candidaturas, señalan:

"Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

Fórmula: es aquella compuesta por dos personas que contienden por una diputación. Las fórmulas de candidaturas encabezadas por mujeres deberán registrar suplentes del mismo género, en las encabezadas por hombres, la posición de suplente podrá ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer"

"Artículo 22.- Para el caso de candidaturas a diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, tendrán que observar el principio de paridad de género conforme a lo siguiente:

II. Registrar planillas completas de ayuntamientos en función del número de integrantes que deben conformar los ayuntamientos del Estado con base en el artículo 16 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 28, fracción II, del CEEM, observando la paridad de género."

La Dirección realizó la revisión de la integración de las planillas solicitantes de registro, con base en lo dispuesto por el artículo 28, fracción II del CEEM y el Acuerdo IEEM/CG/33/2021, "Por el que se establece el número de integrantes que habrán de conformar los ayuntamientos de los municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del primero de enero del dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil

39/ 42



veinticuatro” aprobado por el Consejo General, en su séptima sesión extraordinaria, celebrada el veintinueve de enero de dos mil veintiuno.

Derivado de la revisión a las solicitudes de registro de las personas integrantes de la planilla a contender, así como a la documentación presentada con dichas solicitudes, se advierte que la integración de las planillas, se encuentra de acuerdo a lo que señala el artículo 28, fracción II del CEEM y el Acuerdo en comento.

Además de ello, cumplen con el principio de paridad de género que ordenan las disposiciones constitucionales, legales y normativas, en virtud de que el cincuenta por ciento de sus integrantes son mujeres y el porcentaje restante corresponde a hombres; asimismo se encuentra integrada de forma alternada en sus géneros.

**Por lo anterior, se tiene por satisfecho el requisito señalado por los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal; 29, fracción II de la Constitución Local; 9 segundo párrafo del CEEM; 2, fracción XIV y 22, fracción II del Reglamento de candidaturas.**

#### **14. Del emblema**

El artículo 40, último párrafo del Reglamento de candidaturas, señala que, con la solicitud de registro, se deberá presentar el emblema de forma impresa y en medio óptico o digital, que se pretende utilizar en la campaña electoral, el cual deberá ser diferente al de los partidos políticos y demás candidaturas independientes.

De la revisión a la documentación presentada, se advirtieron emblemas impresos, así como en medio digital, los cuales se observan diferentes al de los partidos políticos y demás candidaturas independientes.

**Por lo anterior, se tiene por satisfecho el requisito señalado por el artículo 40, último párrafo del Reglamento de candidaturas.**

De la revisión de las solicitudes de registro, se observa que cumplieron en tiempo y forma con todos los requisitos señalados en la Constitución Local, CEEM y Reglamento de candidaturas, por lo que se cuentan con los elementos para proponer al Consejo General se declare la procedencia de las mismas.

En mérito de lo expuesto y fundado, se emiten los siguientes puntos:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO:** Se propone al Consejo General, hacer efectiva la sanción impuesta por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG341/2021 (punto resolutivo segundo); y se declara la pérdida del derecho a ser registrados como candidatos independientes a los C. Juan Carlos Alberto Flores Domínguez y C. Marciano Javier Ramírez Trinidad, en base al considerando quinto del presente dictamen.

**SEGUNDO.** Se propone al Consejo General determinar la procedencia de las solicitudes de registro a una candidatura independiente para integrantes de Ayuntamientos, presentadas por las y los integrantes de las planillas encabezadas por Sergio Javier Gómez Quiroz (Calimaya), Gabriel Cruz Malpica (Atlacomulco), Ignacio Andrade Calderón (Cuautitlán), Ángel Silva Nolasco (Ixtlahuaca), Nicolás Jiménez Páez (Temamatla), Alfredo Rodríguez

41/ 42





Castro (Tianguistenco), Boris López Quiroz (Otzolotepec), Jorge Arturo Martínez Lembrino (La Paz), José Emiliano Gómez Hernández (Cuautitlán), Julio César Sánchez Sánchez (Teotihuacán), Antonio Sánchez Canela (San Antonio La Isla), Ricardo Rosado de la Rosa (Atenco), Bernardo Ernesto García Estrada (Atlautla), Guillermo Galeana Peña (Meteppec) y Lucio Ibarra Galván (Tepetlixpa); por haber acreditado los requisitos establecidos en los artículos 120 del CEEM, 37, 38 y 40 del Reglamento de candidaturas, en base a lo indicado en el considerando sexto del presente dictamen.

**TERCERO.** Remítase a la Secretaría Ejecutiva, para que por su conducto se someta a consideración del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E**

**LIC. OSVALDO TERCERO GÓMEZ GUERRERO  
DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
 REGISTRO DE CANDIDATURAS  
 CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A AYUNTAMIENTOS

CANDIDATURA INDEPENDIENTE	MUNICIPIO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE	SOBRENOMBRE	GÉNERO
SERGIO JAVIER GOMEZ QUIROZ	18-CALIMAYA	Presidencia	Propietaria	SERGIO JAVIER GÓMEZ QUIROZ		Hombre
SERGIO JAVIER GOMEZ QUIROZ	18-CALIMAYA	Presidencia	Suplente	ALFONSO ROMERO SORIANO		Hombre
SERGIO JAVIER GOMEZ QUIROZ	18-CALIMAYA	Sindicatura	Propietaria	MARICRUZ ESTRADA PIÑA		Mujer
SERGIO JAVIER GOMEZ QUIROZ	18-CALIMAYA	Sindicatura	Suplente	ELIZABETH MONICA HERNANDEZ MENDOZA		Mujer
SERGIO JAVIER GOMEZ QUIROZ	18-CALIMAYA	Regiduría 1	Propietaria	JUAN VALDES VARONA		Hombre
SERGIO JAVIER GOMEZ QUIROZ	18-CALIMAYA	Regiduría 1	Suplente	EDWIN OLIVARES LARA		Hombre
SERGIO JAVIER GOMEZ QUIROZ	18-CALIMAYA	Regiduría 2	Propietaria	SANDRA GUADARRAMA MARTINEZ		Mujer
SERGIO JAVIER GOMEZ QUIROZ	18-CALIMAYA	Regiduría 2	Suplente	INES OLMEDO CARMONA		Mujer
SERGIO JAVIER GOMEZ QUIROZ	18-CALIMAYA	Regiduría 3	Propietaria	JUAN MANUEL ROSAS RODRIGUEZ		Hombre
SERGIO JAVIER GOMEZ QUIROZ	18-CALIMAYA	Regiduría 3	Suplente	LEONARDO PIÑA REYES		Hombre
SERGIO JAVIER GOMEZ QUIROZ	18-CALIMAYA	Regiduría 4	Propietaria	GUDELIA RAYÓN GONZÁLEZ		Mujer
SERGIO JAVIER GOMEZ QUIROZ	18-CALIMAYA	Regiduría 4	Suplente	MARIA DEL CARMEN MORALES RIOS		Mujer
ALFREDO RODRÍGUEZ CASTRO	102-TIANGUISTENCO	Presidencia	Propietaria	ALFREDO RODRIGUEZ CASTRO		Hombre
ALFREDO RODRÍGUEZ CASTRO	102-TIANGUISTENCO	Presidencia	Suplente	JOSE LUIS CASTILLO DE LA CRUZ		Hombre
ALFREDO RODRÍGUEZ CASTRO	102-TIANGUISTENCO	Sindicatura	Propietaria	AUDELIA SANTIAGO MARCIAL		Mujer
ALFREDO RODRÍGUEZ CASTRO	102-TIANGUISTENCO	Sindicatura	Suplente	MIREYA NAVA GONZALEZ		Mujer
ALFREDO RODRÍGUEZ CASTRO	102-TIANGUISTENCO	Regiduría 1	Propietaria	TOMAS SAMANO MARES		Hombre
ALFREDO RODRÍGUEZ CASTRO	102-TIANGUISTENCO	Regiduría 1	Suplente	ALFREDO GUTIERREZ HINOJOSA		Hombre
ALFREDO RODRÍGUEZ CASTRO	102-TIANGUISTENCO	Regiduría 2	Propietaria	YAVETH MARTINEZ MEJIA		Mujer



ALFREDO RODRÍGUEZ CASTRO	102-TIANGUISTENCO	Regiduría 2	Suplente	ELIZABETH VARA DELGADILLO	Mujer
ALFREDO RODRÍGUEZ CASTRO	102-TIANGUISTENCO	Regiduría 3	Propietaria	ARGELIO MEDINA HERNANDEZ	Hombre
ALFREDO RODRÍGUEZ CASTRO	102-TIANGUISTENCO	Regiduría 3	Suplente	JAVIER PULIDO SANDOVAL	Hombre
ALFREDO RODRÍGUEZ CASTRO	102-TIANGUISTENCO	Regiduría 4	Propietaria	MARIA DEL CARMEN VERONA BLANCAS	Mujer
ALFREDO RODRÍGUEZ CASTRO	102-TIANGUISTENCO	Regiduría 4	Suplente	LAURA GARCIA ROJAS	Mujer
ÁNGEL SILVA NOLASCO	43-IXTLAHUACA	Presidencia	Propietaria	ANGEL SILVA NOLASCO	Hombre
ÁNGEL SILVA NOLASCO	43-IXTLAHUACA	Presidencia	Suplente	ROBERTO TELLEZ SABINO	Hombre
ÁNGEL SILVA NOLASCO	43-IXTLAHUACA	Sindicatura	Propietaria	ROCIO VAZQUEZ ZINTZUN	Mujer
ÁNGEL SILVA NOLASCO	43-IXTLAHUACA	Sindicatura	Suplente	ELIZABETH CRUZ MEJIA	Mujer
J					
ÁNGEL SILVA NOLASCO	43-IXTLAHUACA	Regiduría 1	Propietaria	GUADALUPE PROSPERO HERNANDEZ	Hombre
ÁNGEL SILVA NOLASCO	43-IXTLAHUACA	Regiduría 1	Suplente	OSCAR GARCIA LORENZO	Hombre
ÁNGEL SILVA NOLASCO	43-IXTLAHUACA	Regiduría 2	Propietaria	PATRICIA CRUZ MARTINEZ	Mujer
ÁNGEL SILVA NOLASCO	43-IXTLAHUACA	Regiduría 2	Suplente	PATRICIA LEON NOLASCO	Mujer
ÁNGEL SILVA NOLASCO	43-IXTLAHUACA	Regiduría 3	Propietaria	EDGAR CRUZ FLORES	Hombre
ÁNGEL SILVA NOLASCO	43-IXTLAHUACA	Regiduría 3	Suplente	SAUL ANGELES FRANCISCO	Hombre
ÁNGEL SILVA NOLASCO	43-IXTLAHUACA	Regiduría 4	Propietaria	PAOLA GONZALEZ SANCHEZ	Mujer
ÁNGEL SILVA NOLASCO	43-IXTLAHUACA	Regiduría 4	Suplente	PATRICIA NAVA DESALES	Mujer
ÁNGEL SILVA NOLASCO	43-IXTLAHUACA	Regiduría 5	Propietaria	JORGE ROBERTO PEREZ MONDRAGON	Hombre
ÁNGEL SILVA NOLASCO	43-IXTLAHUACA	Regiduría 5	Suplente	JUAN ANTONIO LOPEZ SOTO	Hombre
ANTONIO SANCHEZ CANELA	74-SAN ANTONIO LA ISLA	Presidencia	Propietaria	ANTONIO SANCHEZ CANELA	Hombre
ANTONIO SANCHEZ CANELA	74-SAN ANTONIO LA ISLA	Presidencia	Suplente	MARTIN GONZAGA MIRANDA	Hombre
ANTONIO SANCHEZ CANELA	74-SAN ANTONIO LA ISLA	Sindicatura	Propietaria	CHARITO GARDUÑO LEGORRETA	Mujer

ANTONIO SANCHEZ CANELA	74-SAN ANTONIO LA ISLA	Sindicatura	Suplente	LOURDES JAADIRA RAMIREZ TERAN	Mujer
ANTONIO SANCHEZ CANELA	74-SAN ANTONIO LA ISLA	Regiduría 1	Propietaria	ANGEL MORALES JIMENEZ	Hombre
ANTONIO SANCHEZ CANELA	74-SAN ANTONIO LA ISLA	Regiduría 1	Suplente	VICTOR ANGEL MARTINEZ HERNANDEZ	Hombre
ANTONIO SANCHEZ CANELA	74-SAN ANTONIO LA ISLA	Regiduría 2	Propietaria	BEATRIZ LOPEZ PERALTA	Mujer
ANTONIO SANCHEZ CANELA	74-SAN ANTONIO LA ISLA	Regiduría 2	Suplente	LIZETH MAGDALENA ESTRADA GARCÍA	Mujer
ANTONIO SANCHEZ CANELA	74-SAN ANTONIO LA ISLA	Regiduría 3	Propietaria	ALFONSO ALARCON MOLINA	Hombre
ANTONIO SANCHEZ CANELA	74-SAN ANTONIO LA ISLA	Regiduría 3	Suplente	EDWIN EDUARDO ESTRADA CONTRERAS	Hombre
ANTONIO SANCHEZ CANELA	74-SAN ANTONIO LA ISLA	Regiduría 4	Propietaria	CECILIA ORTIZ ESPINOSA	Mujer
ANTONIO SANCHEZ CANELA	74-SAN ANTONIO LA ISLA	Regiduría 4	Suplente	MARIA ISABEL CAMACHO MARTÍNEZ	Mujer
BERNARDO ERNESTO GARCÍA ESTRADA	15-ATLAUTLA	Presidencia	Propietaria	BERNARDO ERNESTO GARCIA ESTRADA	Hombre
BERNARDO ERNESTO GARCÍA ESTRADA	15-ATLAUTLA	Presidencia	Suplente	JORGE ESTRADA RAMIREZ	Hombre
BERNARDO ERNESTO GARCÍA ESTRADA	15-ATLAUTLA	Sindicatura	Propietaria	DANIELA SANCHEZ PEREZ	Mujer
BERNARDO ERNESTO GARCÍA ESTRADA	15-ATLAUTLA	Sindicatura	Suplente	LEONORA JUAREZ ESTRADA	Mujer
BERNARDO ERNESTO GARCÍA ESTRADA	15-ATLAUTLA	Regiduría 1	Propietaria	RIGOBERTO RAMOS RAMIREZ	Hombre
BERNARDO ERNESTO GARCÍA ESTRADA	15-ATLAUTLA	Regiduría 1	Suplente	RIGOBERTO AMARO MEDINA	Hombre

BERNARDO ERNESTO GARCÍA ESTRADA	15-ATLAUTLA	Regiduría 2	Propietaria	BIBIANA VILLAREAL RODRIGUEZ		Mujer
BERNARDO ERNESTO GARCÍA ESTRADA	15-ATLAUTLA	Regiduría 2	Suplente	VALENTINA LOPEZ RIVERA		Mujer
BERNARDO ERNESTO GARCÍA ESTRADA	15-ATLAUTLA	Regiduría 3	Propietaria	JORGE VALDES CRUZ		Hombre
BERNARDO ERNESTO GARCÍA ESTRADA	15-ATLAUTLA	Regiduría 3	Suplente	SURIEL AMARO TOLEDANO		Hombre
BERNARDO ERNESTO GARCÍA ESTRADA	15-ATLAUTLA	Regiduría 4	Propietaria	EVELYN BAUTISTA ANDRADE		Mujer
BERNARDO ERNESTO GARCÍA ESTRADA	15-ATLAUTLA	Regiduría 4	Suplente	BEATRIZ VALENCIA CASTILLO		Mujer
BORIS LÓPEZ QUIROZ	68-OTZOLOTEPEC	Presidencia	Propietaria	BORIS LOPEZ QUIROZ		Hombre
BORIS LÓPEZ QUIROZ	68-OTZOLOTEPEC	Presidencia	Suplente	AGAPITO VIDAL CID PEÑALOZA		Hombre
BORIS LÓPEZ QUIROZ	68-OTZOLOTEPEC	Sindicatura	Propietaria	ERIKA ESPINOSA MARTÍNEZ		Mujer
BORIS LÓPEZ QUIROZ	68-OTZOLOTEPEC	Sindicatura	Suplente	MIRZA CISNEROS MARTÍNEZ		Mujer
BORIS LÓPEZ QUIROZ	68-OTZOLOTEPEC	Regiduría 1	Propietaria	JOSÉ CARMEN FRANCISCO CRESCENCIO	CARMELO FRANCISCO	Hombre
BORIS LÓPEZ QUIROZ	68-OTZOLOTEPEC	Regiduría 1	Suplente	DAVID CALIXTO SABINO	DAVID	Hombre
BORIS LÓPEZ QUIROZ	68-OTZOLOTEPEC	Regiduría 2	Propietaria	GUADALUPE GARCIDUEÑAS BECERRIL		Mujer
BORIS LÓPEZ QUIROZ	68-OTZOLOTEPEC	Regiduría 2	Suplente	REYNA SANTIBAÑES DÍAZ		Mujer
BORIS LÓPEZ QUIROZ	68-OTZOLOTEPEC	Regiduría 3	Propietaria	J ASENCIÓN CASTILLO MORALES		Hombre
BORIS LÓPEZ QUIROZ	68-OTZOLOTEPEC	Regiduría 3	Suplente	RICARDO SÁNCHEZ SANTIAGO		Hombre
BORIS LÓPEZ QUIROZ	68-OTZOLOTEPEC	Regiduría 4	Propietaria	GREGORIA SEGURA CASTAÑO		Mujer
BORIS LÓPEZ QUIROZ	68-OTZOLOTEPEC	Regiduría 4	Suplente	LUCINA FLORES GONZALEZ		Mujer
GABRIEL CRUZ MALPICA	14-ATLACOMULCO	Presidencia	Propietaria	GABRIEL CRUZ MALPICA		Hombre

GABRIEL CRUZ MALPICA	14-ATLACOMULCO	Presidencia	Suplente	AMALIA KARIN MONTOYA SEGURA		Mujer
GABRIEL CRUZ MALPICA	14-ATLACOMULCO	Sindicatura	Propietaria	ROCIO MEDINA ESCOBAR		Mujer
				KELLI		
GABRIEL CRUZ MALPICA	14-ATLACOMULCO	Sindicatura	Suplente	AMAIRANY HERNANDEZ OSORNO		Mujer
GABRIEL CRUZ MALPICA	14-ATLACOMULCO	Regiduría 1	Propietaria	AGUSTIN MARTINEZ ROSAS		Mujer
GABRIEL CRUZ MALPICA	14-ATLACOMULCO	Regiduría 1	Suplente	RAQUEL COLIN ALBA		Mujer
GABRIEL CRUZ MALPICA	14-ATLACOMULCO	Regiduría 2	Propietaria	ARELI SEGUNDO COLIN	ARE	Mujer
GABRIEL CRUZ MALPICA	14-ATLACOMULCO	Regiduría 2	Suplente	MELANIA YNIRTH ELIAS FERNANDEZ	MELANY	Mujer
GABRIEL CRUZ MALPICA	14-ATLACOMULCO	Regiduría 3	Propietaria	SERGIO GARCIA CORRAL		Hombre
GABRIEL CRUZ MALPICA	14-ATLACOMULCO	Regiduría 3	Suplente	GABRIEL MENDOZA FLORES		Hombre
GABRIEL CRUZ MALPICA	14-ATLACOMULCO	Regiduría 4	Propietaria	EDITH VALDEZ MARTINEZ		Mujer
GABRIEL CRUZ MALPICA	14-ATLACOMULCO	Regiduría 4	Suplente	MARIA VASQUEZ BENITEZ		Mujer
GUILLERMO GALEANA PEÑA	55-METEPEC	Presidencia	Propietaria	GUILLERMO GALEANA PEÑA	MEMO	Hombre
				ARLEN		
GUILLERMO GALEANA PEÑA	55-METEPEC	Presidencia	Suplente	ALEXANDRA MONTELLANO SALAZAR	ALE	Mujer
GUILLERMO GALEANA PEÑA	55-METEPEC	Sindicatura	Propietaria	ELSA MARIA VALDES ELIZONDO	ELSI	Mujer
GUILLERMO GALEANA PEÑA	55-METEPEC	Sindicatura	Suplente	ABIL CASTILLO MARTINEZ	ABIL	Mujer
GUILLERMO GALEANA PEÑA	55-METEPEC	Regiduría 1	Propietaria	EMILIO ESTEFAN JUAREZ	EMILIO	Hombre
				RAUL		
GUILLERMO GALEANA PEÑA	55-METEPEC	Regiduría 1	Suplente	ARMANDO MARTINEZ GUADARRAMA	RAUL	Hombre
GUILLERMO GALEANA PEÑA	55-METEPEC	Regiduría 2	Propietaria	EVELIN LILIANA MEZA DE LEON	EVE	Mujer
GUILLERMO GALEANA PEÑA	55-METEPEC	Regiduría 2	Suplente	MAYUMI AURORA PICHARDO YAÑEZ	AURORA	Mujer
GUILLERMO GALEANA PEÑA	55-METEPEC	Regiduría 3	Propietaria	MARGARITO RAMIREZ CARRILLO	MARAGARITO	Hombre
GUILLERMO GALEANA PEÑA	55-METEPEC	Regiduría 3	Suplente	JESSICA NAYELI ACOSTA CEBALLOS	JESSY	Mujer
GUILLERMO GALEANA PEÑA	55-METEPEC	Regiduría 4	Propietaria	MARIA ANA DIAZ BARRERA	MARI	Mujer
GUILLERMO GALEANA PEÑA	55-METEPEC	Regiduría 4	Suplente	GLADIS PERALTA BAÑOS	GLADIS	Mujer
GUILLERMO GALEANA PEÑA	55-METEPEC	Regiduría 5	Propietaria	MIRIAM DE LA CRUZ VELAZQUEZ	MIRIAM	Mujer
GUILLERMO GALEANA PEÑA	55-METEPEC	Regiduría 5	Suplente	MARIANA DE LA SANCHA RIVERA	MARIANA	Mujer

IGNACIO ANDRADE CALDERÓN	24-CUAUTITLAN	Presidencia	Propietaria	IGNACIO ANDRADE CALDERÓN	NACHO ANDRADE	Hombre
IGNACIO ANDRADE CALDERÓN	24-CUAUTITLAN	Presidencia	Suplente	LUIS VÉLEZ ALEMÁN		Hombre
IGNACIO ANDRADE CALDERÓN	24-CUAUTITLAN	Sindicatura	Propietaria	SANDRA VIANEY VILLEGAS GONZÁLEZ		Mujer
IGNACIO ANDRADE CALDERÓN	24-CUAUTITLAN	Sindicatura	Suplente	GRISELDA RODRIGUEZ MONROY		Mujer
IGNACIO ANDRADE CALDERÓN	24-CUAUTITLAN	Regiduría 1	Propietaria	CESAR ALEXANDER SERNA RUIZ		Hombre
				FRANCISCO		
IGNACIO ANDRADE CALDERÓN	24-CUAUTITLAN	Regiduría 1	Suplente	JAVIER CASTILLO HIDALGO		Hombre
IGNACIO ANDRADE CALDERÓN	24-CUAUTITLAN	Regiduría 2	Propietaria	JUANA MIRIAM DIAZ SUAREZ		Mujer
IGNACIO ANDRADE CALDERÓN	24-CUAUTITLAN	Regiduría 2	Suplente	MONICA CARDENAS ENRIQUEZ		Mujer
IGNACIO ANDRADE CALDERÓN	24-CUAUTITLAN	Regiduría 3	Propietaria	LUIS IGNACIO ARRATIA GUTIÉRREZ		Hombre
IGNACIO ANDRADE CALDERÓN	24-CUAUTITLAN	Regiduría 3	Suplente	CESAR ROMANO GARCÍA		Hombre
IGNACIO ANDRADE CALDERÓN	24-CUAUTITLAN	Regiduría 4	Propietaria	VELIA YASMÍN MACIAS DELGADO		Mujer
IGNACIO ANDRADE CALDERÓN	24-CUAUTITLAN	Regiduría 4	Suplente	PATRICIA LOURDES MISA GALVÁN		Mujer
IGNACIO ANDRADE CALDERÓN	24-CUAUTITLAN	Regiduría 5	Propietaria	RAFAEL RESENDIZ DIAZ		Hombre
IGNACIO ANDRADE CALDERÓN	24-CUAUTITLAN	Regiduría 5	Suplente	EMMANUEL TORRES MOLINA		Hombre
JORGE ARTURO MARTÍNEZ LEMBRINO	71-LA PAZ	Presidencia	Propietaria	JORGE ARTURO MARTÍNEZ LEMBRINO		Hombre
JORGE ARTURO MARTÍNEZ LEMBRINO	71-LA PAZ	Presidencia	Suplente	JOSÉ FLORENCIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ		Hombre
JORGE ARTURO MARTÍNEZ LEMBRINO	71-LA PAZ	Sindicatura	Propietaria	LAURA ANGELICA RIVERA GARCÍA		Mujer
JORGE ARTURO MARTÍNEZ LEMBRINO	71-LA PAZ	Sindicatura	Suplente	MARICELA GARCIA RUBIO		Mujer
JORGE ARTURO MARTÍNEZ LEMBRINO	71-LA PAZ	Regiduría 1	Propietaria	IGNACIO ARREOLA CASTAÑEDA		Hombre
JORGE ARTURO MARTÍNEZ LEMBRINO	71-LA PAZ	Regiduría 1	Suplente	CANDIDO OMAR MENDEZ MENDEZ		Hombre
JORGE ARTURO MARTÍNEZ LEMBRINO	71-LA PAZ	Regiduría 2	Propietaria	SAYURY BELEN HERNÁNDEZ ARROYO		Mujer

JORGE ARTURO MARTÍNEZ LEMBRINO	71-LA PAZ	Regiduría 2	Suplente	PAOLA MICHELL GARCÍA OLALDE	Mujer
JORGE ARTURO MARTÍNEZ LEMBRINO	71-LA PAZ	Regiduría 3	Propietaria	ABRAHAM ELIZALDE MEDRANO	Hombre
JORGE ARTURO MARTÍNEZ LEMBRINO	71-LA PAZ	Regiduría 3	Suplente	PEDRO MARTÍNEZ SÁNCHEZ	Hombre
JORGE ARTURO MARTÍNEZ LEMBRINO	71-LA PAZ	Regiduría 4	Propietaria	SONIA NAVA ENRIQUEZ	Mujer
JORGE ARTURO MARTÍNEZ LEMBRINO	71-LA PAZ	Regiduría 4	Suplente	MA DE LOS ANGELES GONZALEZ RAMIREZ	Mujer
JORGE ARTURO MARTÍNEZ LEMBRINO	71-LA PAZ	Regiduría 5	Propietaria	LEON LOPEZ HERNANDEZ	Hombre
JORGE ARTURO MARTÍNEZ LEMBRINO	71-LA PAZ	Regiduría 5	Suplente	RAUL RODRIGUEZ RUIZ	Hombre
JOSÉ EMILIANO GÓMEZ HERNÁNDEZ	24-CUAUTITLAN	Presidencia	Propietaria	JOSE EMILIANO GÓMEZ HERNÁNDEZ	Hombre
JOSÉ EMILIANO GÓMEZ HERNÁNDEZ	24-CUAUTITLAN	Presidencia	Suplente	JOSE LUIS LEDESMA MARTÍNEZ	Hombre
JOSÉ EMILIANO GÓMEZ HERNÁNDEZ	24-CUAUTITLAN	Sindicatura	Propietaria	BRENDA LASTENIA GARCIA CARDENAS	Mujer
JOSÉ EMILIANO GÓMEZ HERNÁNDEZ	24-CUAUTITLAN	Sindicatura	Suplente	MARIA DEL CARMEN DELIA MOLINA ANDRADE	Mujer
JOSÉ EMILIANO GÓMEZ HERNÁNDEZ	24-CUAUTITLAN	Regiduría 1	Propietaria	GERARDO QUINTANAR CAMPOS	Hombre
JOSÉ EMILIANO GÓMEZ HERNÁNDEZ	24-CUAUTITLAN	Regiduría 1	Suplente	ABRAHAM ALON OLEA LANDA	Hombre
JOSÉ EMILIANO GÓMEZ HERNÁNDEZ	24-CUAUTITLAN	Regiduría 2	Propietaria	RAQUEL GÓMEZ FLORES	Mujer
JOSÉ EMILIANO GÓMEZ HERNÁNDEZ	24-CUAUTITLAN	Regiduría 2	Suplente	ALEJANDRA RIVAS GARFIAS	Mujer
JOSÉ EMILIANO GÓMEZ HERNÁNDEZ	24-CUAUTITLAN	Regiduría 3	Propietaria	ANGEL ORDOÑEZ RUIZ	Hombre
JOSÉ EMILIANO GÓMEZ HERNÁNDEZ	24-CUAUTITLAN	Regiduría 3	Suplente	DAVID GALVAN LARA	Hombre
JOSÉ EMILIANO GÓMEZ HERNÁNDEZ	24-CUAUTITLAN	Regiduría 4	Propietaria	TERESITA DE JESUS TAVERA GUADARRAMA	Mujer
JOSÉ EMILIANO GÓMEZ HERNÁNDEZ	24-CUAUTITLAN	Regiduría 4	Suplente	MARISOL VALDERRABANO ARELLANO	Mujer
JOSÉ EMILIANO GÓMEZ HERNÁNDEZ	24-CUAUTITLAN	Regiduría 5	Propietaria	JUAN AVENDAÑO GODINEZ	Hombre
JOSÉ EMILIANO GÓMEZ HERNÁNDEZ	24-CUAUTITLAN	Regiduría 5	Suplente	RAFAEL HERNÁNDEZ ALANIS	Hombre

JULIO CÉSAR SÁNCHEZ SÁNCHEZ	93-TEOTIHUACAN	Presidencia	Propietaria	JULIO CESAR SANCHEZ SANCHEZ	Hombre
JULIO CÉSAR SÁNCHEZ SÁNCHEZ	93-TEOTIHUACAN	Presidencia	Suplente	OSCAR BUENDIA VALENCIA	Hombre
JULIO CÉSAR SÁNCHEZ SÁNCHEZ	93-TEOTIHUACAN	Sindicatura	Propietaria	SAARAI MENCHACA TERCERO	Mujer
JULIO CÉSAR SÁNCHEZ SÁNCHEZ	93-TEOTIHUACAN	Sindicatura	Suplente	OLGA SELENE SANCHEZ MACIAS	Mujer
JULIO CÉSAR SÁNCHEZ SÁNCHEZ	93-TEOTIHUACAN	Regiduría 1	Propietaria	LUIS MANUEL SANCHEZ IBARRA	Hombre
JULIO CÉSAR SÁNCHEZ SÁNCHEZ	93-TEOTIHUACAN	Regiduría 1	Suplente	FERNANDO CISNEROS MANCERA	Hombre
JULIO CÉSAR SÁNCHEZ SÁNCHEZ	93-TEOTIHUACAN	Regiduría 2	Propietaria	ABIGAIL GUTIERREZ MORALES	Mujer
JULIO CÉSAR SÁNCHEZ SÁNCHEZ	93-TEOTIHUACAN	Regiduría 2	Suplente	MARY ESTHELA MARTINEZ ORTEGA	Mujer
JULIO CÉSAR SÁNCHEZ SÁNCHEZ	93-TEOTIHUACAN	Regiduría 3	Propietaria	HERIBERTO SARABIA ORTEGA	Hombre
JULIO CÉSAR SÁNCHEZ SÁNCHEZ	93-TEOTIHUACAN	Regiduría 3	Suplente	MARCOS DITHER CESPEDES BUENDIA	Hombre
JULIO CÉSAR SÁNCHEZ SÁNCHEZ	93-TEOTIHUACAN	Regiduría 4	Propietaria	LETICIA CORCHADO LOPEZ	Mujer
JULIO CÉSAR SÁNCHEZ SÁNCHEZ	93-TEOTIHUACAN	Regiduría 4	Suplente	TANIA YADIRA RODRIGUEZ GONZALEZ	Mujer
LUCIO IBARRA GALVÁN	95-TEPETLIXPA	Presidencia	Propietaria	LUCIO IBARRA GALVAN	Hombre
LUCIO IBARRA GALVÁN	95-TEPETLIXPA	Presidencia	Suplente	LEONIDES SERRANO HERRERA	Hombre
LUCIO IBARRA GALVÁN	95-TEPETLIXPA	Sindicatura	Propietaria	ZAIRA CASSANDRA RAMOS GARCIA	Mujer
LUCIO IBARRA GALVÁN	95-TEPETLIXPA	Sindicatura	Suplente	YOSELIN BAUTISTA VALLADARES	Mujer
LUCIO IBARRA GALVÁN	95-TEPETLIXPA	Regiduría 1	Propietaria	GERARDO GALICIA MUÑOZ	Hombre
LUCIO IBARRA GALVÁN	95-TEPETLIXPA	Regiduría 1	Suplente	LUIS ANGEL LOPEZ MUÑOZ	Hombre
LUCIO IBARRA GALVÁN	95-TEPETLIXPA	Regiduría 2	Propietaria	MARIA FERNANDA VALENCIA AGUILAR	Mujer
LUCIO IBARRA GALVÁN	95-TEPETLIXPA	Regiduría 2	Suplente	SANDRA GUADALUPE HERNANDEZ SANCHEZ	Mujer
LUCIO IBARRA GALVÁN	95-TEPETLIXPA	Regiduría 3	Propietaria	HECTOR IVAN VALENCIA ZAMORA	Hombre
LUCIO IBARRA GALVÁN	95-TEPETLIXPA	Regiduría 3	Suplente	MIGUEL ANGEL MUÑOZ PEREZ	Hombre
LUCIO IBARRA GALVÁN	95-TEPETLIXPA	Regiduría 4	Propietaria	VANESA HERRERA CASTILLO	Mujer
LUCIO IBARRA GALVÁN	95-TEPETLIXPA	Regiduría 4	Suplente	ANDREA AVILA VALENCIA	Mujer

NICOLÁS JIMÉNEZ PÁEZ	84-TEMAMATLA	Presidencia	Propietaria	NICOLAS JIMÉNEZ PAÉZ	Hombre
NICOLÁS JIMÉNEZ PÁEZ	84-TEMAMATLA	Presidencia	Suplente	FERNANDO SAÚL GRANADOS LÓPEZ	Hombre
NICOLÁS JIMÉNEZ PÁEZ	84-TEMAMATLA	Sindicatura	Propietaria	ORALIA BENÍTEZ MORENO	Mujer
NICOLÁS JIMÉNEZ PÁEZ	84-TEMAMATLA	Sindicatura	Suplente	BRENDA ORTIZ ROBLERO	Mujer
NICOLÁS JIMÉNEZ PÁEZ	84-TEMAMATLA	Regiduría 1	Propietaria	INES GUILLERMO VELAZQUEZ MARTINEZ	Hombre
NICOLÁS JIMÉNEZ PÁEZ	84-TEMAMATLA	Regiduría 1	Suplente	JOSE ERNESTO MONGE AGUILAR	Hombre
NICOLÁS JIMÉNEZ PÁEZ	84-TEMAMATLA	Regiduría 2	Propietaria	CINTHIA MAYELI VILLEDA CAMPOS	Mujer
NICOLÁS JIMÉNEZ PÁEZ	84-TEMAMATLA	Regiduría 2	Suplente	YESENIA CUETO GARCIA	Mujer
NICOLÁS JIMÉNEZ PÁEZ	84-TEMAMATLA	Regiduría 3	Propietaria	RICARDO REYES HERNÁNDEZ	Hombre
NICOLÁS JIMÉNEZ PÁEZ	84-TEMAMATLA	Regiduría 3	Suplente	ANDRES CAMACHO MONTES	Hombre
NICOLÁS JIMÉNEZ PÁEZ	84-TEMAMATLA	Regiduría 4	Propietaria	CRISTINA AGUILAR JARDÓN	Mujer
NICOLÁS JIMÉNEZ PÁEZ	84-TEMAMATLA	Regiduría 4	Suplente	ROSALBA ELIZALDE CUIEL	Mujer
RICARDO ROSADO DE LA ROSA	11-ATENCO	Presidencia	Propietaria	RICARDO ROSADO DE LA ROSA	Hombre
RICARDO ROSADO DE LA ROSA	11-ATENCO	Presidencia	Suplente	ROBERTO CERON DIAZ	Hombre
RICARDO ROSADO DE LA ROSA	11-ATENCO	Sindicatura	Propietaria	ITZEL RAMOS RODRIGUEZ	Mujer
RICARDO ROSADO DE LA ROSA	11-ATENCO	Sindicatura	Suplente	RAQUEL GAYOSSO ESPINOSA	Mujer
RICARDO ROSADO DE LA ROSA	11-ATENCO	Regiduría 1	Propietaria	LUIS ENRIQUE URIBE ALONSO	Hombre
RICARDO ROSADO DE LA ROSA	11-ATENCO	Regiduría 1	Suplente	MAURICIO RAMIREZ RIOS	Hombre
RICARDO ROSADO DE LA ROSA	11-ATENCO	Regiduría 2	Propietaria	JANETH BEATRIZ VARILLA LÓPEZ	Mujer
RICARDO ROSADO DE LA ROSA	11-ATENCO	Regiduría 2	Suplente	VIRIDIANA ZAVALA MARTÍNEZ	Mujer
RICARDO ROSADO DE LA ROSA	11-ATENCO	Regiduría 3	Propietaria	ALEJANDRO FLORES FLORES	Hombre
RICARDO ROSADO DE LA ROSA	11-ATENCO	Regiduría 3	Suplente	IGNACIO FLORES DE LA ROSA	Hombre
RICARDO ROSADO DE LA ROSA	11-ATENCO	Regiduría 4	Propietaria	VICENTA RAQUEL PANTALEON MENDEZ	Mujer
RICARDO ROSADO DE LA ROSA	11-ATENCO	Regiduría 4	Suplente	BRENDA AGUILAR PAJARO	Mujer